

Boletín Oficial

de la Provincia de Salta

Gobierno del Excmo. Sr. Gobernador de la Pcia. Don AVELINO ARAOZ

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 31 DE AGOSTO DE 1934.

Año XXVI N°. 1547.

Art. 4°.—Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la provincia—Ley N° 204, de Agosto 14 de 1908.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

MINISTERIO DE GOBIERNO

17.979—Salta, Mayo 24 de 1934.—

Expediente N°. 883—Letra P.—

Visto este Expediente, por el que Jefatura de Policía solicita el reconocimiento de los servicios que prestó en el Departamento Central de Policía, el Comisario de Policía de Campaña en disponibilidad, Sr. Vicente Michel Sasso, durante los meses de Febrero y Marzo de 1934 en curso; atento a que dichos servicios, han sido efectivamente prestados, y al informe de Contaduría General de fecha 19 de Mayo en curso,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Reconócese los servicios prestados en el Departamento Central de Policía por el señor Vicente

Michel Sasso, Comisario de Policía de Campaña en disponibilidad, por los meses de Febrero y Marzo de 1934 en curso, a razón de Ciento Ochenta pesos (\$ 180) m/l. mensuales; è impùtese el gasto autorizado al Inciso 24—Item 9—Partida 1—de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

Es copia: JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

17 980—Salta, Mayo 28 de 1934.—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Acéptase la renuncia presentada por el señor Servando

López, del puesto de Encargado de la Oficina del Registro Civil de Seclantas (Departamento de Molinas).—

Art. 2º.—Nómbrese en reemplazo del dimitente, al señor Zenon Rodríguez, Encargado de la Oficina del Registro Civil de Seclantas (Departamento de Molinas).

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17.981—Salta, Mayo 28 de 1934.—

Expediente N°. 1013—Letra O.—

Visto este Expediente, por el que la Dirección General de Obras Públicas eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo, a los efectos de su liquidación y pago, un certificado de los trabajos ejecutados por el Sr. Primitivo Varela, en la demolición de paredes y pisos de la cocina y baños de la planta alta de la Casa de Gobierno, y por haberse constatado que dos de las columnas de hierro que sostenían el techo de la galería descansaban sobre tirantes y alfajías, lo que determinaba un constante y paulatino hundimiento en el piso de la azotea, razón por la cual se las ha retirado a la vez que se ha reforzado la tirantería para sostener el techo, suprimiéndose, por otra parte, una pared de mampostería por un tabique de metal desplegado a ambos lados y revocado, con el fin de evitar más peso;— y considerando que el certificado de trabajo referido corresponde a una ampliación de los trabajos que el mismo constructor ejecuta en iguales dependencias de la Casa de Gobierno, y cuyos expedientes corren bajo el N°. 674—O en la Dirección General de Obras Públicas; y aten-

to al informe de Contaduría General de fecha 9 del corriente mes;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase la liquidación y pago de la cantidad de Doscientos Sesenta y Cinco pesos Moneda Legal (\$ 265), que se abonará a favor del constructor don Primitivo Varela, en cancelación de igual importe del certificado de trabajo que por el concepto precedentemente expresado corre agregado a este Expediente N°. 1013—Letra O;— é imputese el gasto al Inciso 24—Item 9—Partida 1 de la Ley de Presupuesto en vigencia.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17.984—Salta, Mayo 28 de 1934.—

CONSIDERANDO:

Que es un deber del Gobierno de la Provincia, velar por la salud pública y por lo tanto prestar su colaboración a las autoridades nacionales que construyen obras de ingeniería sanitaria en esta Provincia, empeñadas en una campaña contra el paludismo a la que deben colaborar todos los poderes como también los habitantes.—

Que es necesario dictar normas para la conservación de estas obras y la libre afluencia de las aguas de lluvia y los desagües de riego a los canales colectores.—Que los habitantes están obligados a cuidar y conservar las obras que se construyen con el único fin de cuidar de su salud y que por lo tanto deben evitar

la formación de pantanos o charcos que constituyen focos malsanos. —

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Los canales de desagüe y obras de drenaje construídas o a construirse en toda la Provincia por las autoridades nacionales o provinciales, servirán exclusivamente para los fines indicados, no debiendo usarse como canales de riego construyendo derivaciones para este objeto. —

Art. 2º.—Queda absolutamente prohibido: a) Arrojar a los canales objetos que puedan ocasionar desperfectos o simple alteración en el curso regular de las aguas.— b) Arrojar basuras, tierra o desperdicios.— c) Lavar, bañarse, dar de beber o bañar animales.— d) Que los vecinos saquen agua en vasijas sin previa construcción por su cuenta de una escalera en el taúd del canal.—

Art. 3º.—Las mismas prohibiciones serán aplicadas en los canales de riego, además de las siguientes: Desagüar aguas servidas y arrojar substancias que contaminen las aguas.—

Art. 4º.—Ninguna propiedad podrá ser regada si no tiene permanentemente abierto un canal de desagüe con dimensiones y pendiente suficientes para que la velocidad del agua no sea menor de 60 centímetros por segundo, con el mínimo caudal, y que el nivel máximo del agua se encuentre por lo menos 60 centímetros más bajo que los terrenos adyacentes.—

Art. 5º.—Tales desagües deben vaciar sus aguas en los canales colectores ó en el río ó arroyos ó cauces naturales.— Cuando resulte absolutamente imposible algunas de estas soluciones, se deberá buscar otro cauce cualquiera, con la aprobación del Gobierno de la Provincia.—

Art. 6º.—Queda terminantemente prohibido desagüar las aguas de riego hacia pantanos o charcos existentes, como

también hacer extender el agua sobre la superficie del terreno, produciendo nuevos ciénegos ó pantanos, aunque tales terrenos pertenezcan al mismo propietario o a otro que preste su consentimiento.—

Art. 7º.—No se aceptará en los canales sino aguas que no contengan materias nocivas para la salud pública, de modo que las que provengan de desagüe de sobrantes de aprovechamientos para usos industriales deberán ponerse en esas condiciones antes de incorporarse al desagüe general.—

Art. 8º.—La afluencia de los canales de desagües parciales a los canales generales, serán mediante obras de mampostería, previa aprobación de la Dirección de Obras Públicas, para lo cual deberán presentarse los planos correspondientes con los datos y detalles que exija dicha Dirección.—

Art. 9º.—Las infracciones a los artículos 2º, 3º, 6º, y 7º serán pacibles de multas que podrán variar entre 5 y 100 pesos, las que serán aplicadas por la Dirección General de Obras Públicas.—

Art. 10º.—Los Inspectores de la Defensa Antipalúdica están facultados para entrar a las fincas con fines de vigilancia de las disposiciones del presente decreto.—

Art. 11º.—El Departamento de Policía, por intermedio de sus seccionales, queda encargado del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto mediante las denuncias que al respecto le formule el Director Regional de la Defensa Antipalúdica.—

Art. 12º.—Producida la denuncia, la Seccional correspondiente notificará al denunciado y lo conminará a dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto; si no lo hiciera a la segunda notificación se le aplicará la multa correspondiente de diez pesos y procederá a subsanar la incorrección, corriendo los gastos por cuenta del arrendatario o propietario

que haya motivado este procedimiento.—

Art. 13º.—Este decreto será extensivo a todos los puntos de la Provincia en donde la Defensa Antipalúdica tenga trabajos de saneamiento antipalúdico, quedando en este caso los Comisarios respectivos encargados del cumplimiento del mismo.—

Art. 14º.—Por el Ministerio de Gobierno, remítase el presente Decreto a la H. Legislatura, solicitándole su aprobación y sanción, a los efectos de que quede convertido en Ley.—

Art. 15.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17985 — Salta, Mayo 29 de 1934.

Expediente N.º 1123 — Letra P.

Vista la Nota N.º 3214 de fecha 7 de Mayo en curso, de Jefatura de Policía; atento a lo en ella solicitado, y de conformidad al informe de Contaduría General; de fecha 21 del corriente:

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese la cantidad de Doscientos Cincuenta Pesos Moneda Legal (\$ 250) en Orden de Pago librada a favor del Tesorero de Policía, con expreso cargo de rendir cuenta en la debida oportunidad, y a objeto de que la Jefatura de Policía pueda atender a los gastos de adquisición de papel de música para copias y reparación de

los instrumentos de la Banda de Música Policial, conforme al pedido hecho por el Director de la misma.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará al Inciso 10 Item 6 — Partida 3 de la Ley de Presupuestos en vigencia.

Ar. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17986 — Salta, Mayo 29 de 1934.

Expediente N.º 1184 Letra O.

Vista la solicitud de licencia formulada por don Leandro S. Orózcoco, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de la Viña, y fundada en el hecho de tener que ausentarse de dicha localidad, por requerirlo así un cambio de clima exigido por el estado de su salud; y de acuerdo a lo prescripto por el Art. 128 de la Ley de Contabilidad;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese a partir del día 1º de Junio del presente año, noventa (90) días de licencia, al señor Leandro S. Orózcoco, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de La Viña, por razones de salud; debiendo hacerse cargo del Juzgado, por el término de tiempo de la licencia acordada al titular, el Juez de Paz Suplente don Vicente Calabres.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

17987—Salta, Mayo 29 de 1934.

Expediente N°. 1211—Letra P.

Vista la solicitud de licencia formulada por el Comisario de Policía de «General Güemes», Don Antonio Diez;—atento a las razones que la motivan, y a lo informado por Jefatura de Policía en Nota N°. 3516 de fecha 21 del corriente mes;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese a contar desde el día 1º de Junio del corriente año, treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, al señor Antonio Diez, Comisario de Policía de General Güemes, por tener que ausentarse del territorio de la Provincia.

Art. 2º.—Encárgase interinamente de la Comisaría de Policía de «General Güemes», por el término de la licencia acordada al titular, al Sub-Comisario de la misma, Don Félix Herrera, en las condiciones que prescribe el Art. 3º de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese insértese en el R. Oficial y archívese.

A. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

Julio Figueroa Medina
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

17988—Salta, Mayo 29 de 1934.

Expediente N°. 1185—Letra M.

Vista la propuesta en terna elevada a consideración y resolución del Poder Ejecutivo por la Comisión Municipal del Distrito de Cerrillos, para proveer al nombramiento de Jueces de Paz, Propietario y Suplente, de ese Municipio, por un nuevo período constitucional;—y en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por el Art. 165 de la Constitución;

El Gobernador de la Provincia:

DECRETA,

Art. 1º.—Nómbrase al señor Mariano Gudiño, Juez de Paz Propietario del Distrito Municipal de Cerrillos, por el término de funciones que señala el Artículo 165—2º. apartado—de la Constitución de la Provincia.

Art. 2º.—Nómbrase al señor Desiderio E. Sueldo, Juez de Paz Suplente del Distrito Municipal de Cerrillos por el término de funciones que señala el Artículo 165—2º. apartado—de la Constitución de la Provincia.

Art. 3º.—Los funcionarios judiciales nombrados tomarán posesión de sus cargos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.

Art. 4º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

17989—Salta, Mayo 29 de 1934.

Expediente N° 1124 - Letra P.

Visto este Expediente, por el que Jefatura de Policía eleva a consideración y resolución del Poder Ejecutivo, a los efectos de su reconocimiento y liquidación, las planillas de gastos que a continuación se detallan y que corresponden a comisiones policiales que por orden del Poder Ejecutivo fueron destacadas al interior de la Provincia en ocasión de los actos electorales que tuvieron lugar el día Domingo 4 de Marzo del año en curso, y cuyo cometido fué garantizar la elección dentro de las normas más estrictas de imparcialidad y de orden público, con los resultados óptimos de pureza y legalidad que son del notorio conocimiento público:

1—Comisaría Cerrillos.		
Planilla 359 G.....	\$	9.00
2—Oficial R. Speicher		
Planilla 204 »	»	30.00
3—Comisaría C. Moldes		
Planilla 215 »	»	11.25
4—Comisario Senobio Valdez		
Planilla 247 »	»	266.00
4—Comisario Senobio Valdez		
Planilla 247 »	»	31.76
5—Comisario Vitor Ceballos		
Planilla 283 »	»	427.92
6—Sub Comisario de Orcones		
Planilla 258 »	»	14.60
7—Comisaría R. de la Frontera		
Planilla 259 »	»	56.48
8—Sub Comisaría de Palomitas		
Planilla 270 »	»	6.00
9—Comisaría de C. Quijano		
Planilla 265 »	»	47.00
10—Oficial Fermín Esteban		
Planilla 257 »	»	84.40

11—Comisaría de Gral. Güemes

Planilla 297 » » 44.75

12—Comisaría de Tartagal

Planilla 286 » » 17.48

Suma total: 1046.64

Y, no obstante lo informado por Contaduría General, en 16 de Mayo actual,—y,

CONSIDERANDO:

Que los referidos gastos son por su naturaleza y en orden al objeto a que fueron aplicados de carácter esencialmente electoral, y por ende, su liquidación y pago debe hacerse utilizando la facultad que otorga ampliamente al Poder Ejecutivo el Artículo 133° de la Ley N° 122 de Elecciones de la Provincia.

Por estos fundamentos:—y en virtud de lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley de Contabilidad:

*El Gobernador de la Provincia, en
Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Reconócese las siguientes planillas de gastos originadas en Jefatura de Policía por el concepto expresado en el preámbulo de este Acuerdo:—y autorízase la liquidación y pago de la cantidad de Un Mil Cuarenta y Seis Pesos Con Sesenta y Cuatro Centavos Moneda Legal (\$ 1.046,64) distribuída en las siguientes Ordenes de Pago, que se extenderán a favor de cada uno de los interesados, y Comisarios ó Sub-Comisarios al frente de las dependencias en que se hubiera originado el gasto respectivo:

1—Comisaría Cerrillos		
Planilla 359 G.....	\$	9.00
2—Oficial R. Speicher		
Planilla 204 »	»	30.00
3—Comisaría C. Moldes		
Planilla 215 »	»	11.25
4—Comisario Senobio Valdez		
Planilla 247 »	»	266.00
4—Comisario Senobio Valdez		
Planilla 247 »	»	31.76
5—Comisario Víctor Ceballos		
Planilla 283 »	»	427.92
6—Sub Comisario de Horcones		
Planilla 258 »	»	14.60
7—Comisaría R. de la Frontera		
Planilla 259 »	»	56.48
8—Sub Comisaría de Palomitas		
Planilla 270 »	»	6.00
9—Comisaría de C. Quijano		
Planilla 265 »	»	47.00
10—Oficial Fermín Esteban		
Planilla 257 »	»	84.40
11—Comisaría de Gral. Güemes		
Planilla 297 »	»	44.75
12—Comisaría de Tartagal		
Planilla 386 »	»	17.48

Suma total 1046.64

Art. 2º.—El gasto autorizado por este Acuerdo se hará de Rentas Generales con imputación a la Ley N°. 122 de Elecciones de la Provincia, de conformidad a lo que establece el Artículo 133 de la misma.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Ministro de Gobierno é interino
de Hacienda

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17990—Salta, Mayo 29 de 1934

Expediente N°. 1200— Letra P.—

Visto este expediente, relativo a la solicitud de licencia formulada por don Domingo Néstor Herrera, Inspector del Departamento Provincial del Trabajo, fundada en razones de salud que justifica suficientemente con el certificado médico que acompaña ;— y encontrándose el empleado recurrente favorablemente comprendido en lo dispuesto por el Art. 5º.— 2º. apartado— de la Lsy de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Concédese con anterioridad al día 21 de Mayo en curso, (30) días de licencia, con gose de sueldo, al señor Domingo Néstor Herrera, Inspector del Departamento Provincial del Trabajo, por razones de salud suficientemente acreditadas.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17991—Salta, Mayo 30 de 1934

Expediente N°. 1813) Letra P.— Año 1933.

Expediente N°. 7—Letra C/934.—

CONSIDERANDO

Que por Decreto dictado con fecha Agosto 16 de 1933, y recaído en Expediente N°. 1813—Letra P., el Poder Ejecutivo nombró al señor Nicolás Egea, enfermero del Departamento Central de Policía, atendiendo a la solicitud que le formulara la Jefatura de Policía en nota N°. 3284 de fecha 1º. de Agosto de 1933, y por así requerirlo la gran cantidad

de enfermos que debido al mal estado sanitario reinante se asistían en aquél entonces en el Departamento Central de Policía, por el hecho de ser penados, procesados ó reclusos;— circunstancia que hizo necesario reforzar el correspondiente permiso.—

Que por Art. 1º. del referido Decreto, el P. E. ordenaba que la Jefatura de Policía debía mantener dicho empleado en condición de supernumerario hasta tanto desaparecieran los motivos que obligaron a emplear sus servicios.—

Que, sin perjuicio de la confirmación hecha por Decreto de fecha 8 de Enero del año en curso, del señor Nicolás Egea como enfermero del Departamento Central de Policía, cabe precisar que sus servicios ya no se requieren, por haber desaparecido las causales extraordinarias que obligaron a tomarlos.—

Por estos fundamentos:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º. Suprímese el empleo supernumerario de Enfermero del Departamento Central de Policía, que hasta la fecha desempeñó el señor Nicolás Egea, en virtud de las causas expuestas en las consideraciones de este Decreto.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

Julio Figueroa Medina
Oficial Mayor de Gobierno

17996—Salta, Mayo 30 de 1934.—

Expediente Nº. 1244—Letra D.—

Visto este Exp., por el que la Dirección de Vialidad de Salta eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo el Acta Nº. 62, cuyo texto literalmente es el siguiente.—

ACTA Nº. 62.—

«En la ciudad de Salta a los dos días del mes de Mayo de 1934, siendo horas 16, se reunieron en el local de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia, los señores Sergio López Campo, Arturo Michel y Domingo Patrón Costas, vocales del Directorio de Vialidad de la Provincia, bajo la presidencia del señor Ingeniero José Alfonso Peralta y entrando a tratar los asuntos que a continuación se expresan, se resolvió por unanimidad de votos lo siguiente:

1º.—Autorizar los siguientes pagos:

a) A Juan Carlos Lobo Castellanos por m3. 385.600 de ripio en el camino de San Lorenzo a Las Costas por un importe de \$ 399.84 a pagarse en la siguiente forma:

A Pedro Baldi & Hnos. por un tambor de nafta y 10 litros de aceite para el acarreo del ripio. \$ 52.05

Saldo a favor de Juan Carlos Lobo Castellanos. \$ 347.97

A Luis Meregaglia su liquidación por m3. 204.600 suministrados en el camino de El Matadero al canal del Este a \$ 1.20 el m3. \$ 245.52

Al mismo proveedor Meregaglia por suministro de m3. 195.588 de ripio en el ya mencionado camino a \$ 1.20 el m3. \$ 234.70

b) Conservación—Jornales por Abril

Planilla de jornales de la cuadrilla de albañiles del camino del cerro San Bernardo bajo la dirección del apuntador Miguel Soto desde el día 2 al 20 inclusive \$ 162.75

Planilla de la cuadrilla bajo la dirección del mismo apuntador Miguel Soto que trabaja en el camino de La Ciènega desde el día 22 al 30 inclusive. \$ 140.25

Planilla del personal encargado del trabajo de alambrado del camino de San Lorenzo a Las Costas. \$ 185.00

Planilla de la cuadrilla del capatás Eusebio Robles correspondiente a re-

paración del camino de Pulares a El Carril del día 2 al 27 inclusive....

..... \$ 352.45

planilla de la misma cuadrilla del capatáz Eusebio Robles correspondiente al camino de La Silleta a Pucará desde el 18 al 30 inclusive

..... \$ 296.65

Planilla de la cuadrilla del capatáz Luis Arias correspondiente al camino de El Matadero al Canal del Este.

\$ 328.00

Panilla de la cuadrilla del capatáz Gregorio Jorge correspondiente al trabajo de reparación del camino de Coronel Moldes al Dique y camino de acceso al pueblo.

\$ 913.25

c) Conservación—Salientes Camino Embarcación—Ballivián. —

A Carlos Rivero por 21 jorn. por el mes de Abril pasado sin comida.

\$ 35.70

A Sebastián Ponce por 21 jorn. por el mes de Abril pasado sin comida.

\$ 35.70

A Manuel Villalba por 21 jorn. por el mes de Abril pasado sin comida.

\$ 35.70

A Ramón Ahumada por 21 jorn. por el mes de Abril pasado sin comida.

\$ 35.70

A Cristóbal Gutierrez por 21 jorn. por el mes de Abril pasado sin comida.

\$ 35.70

A Justo Posa por 21 jorn. por el mes de Abril pasado sin comida.

\$ 35.70

Al capatáz Juan Soto por importe de la comida al personal anterior a razón de \$ 0.80 por día y por peón..

\$ 100.80

d) Conservación—Alquiler coche.

A Waldino Velazquez por alquiler del coche de plaza N°. 117 al empleado Octavio Mostajo Peñaranda para recibir el ripio suministrado en el camino de El Matadero al Este \$ 3.00

e) Conservación — Factura. —

A Marcos Gómez por afilar y componer herramientas de la cuadrilla

del sobrestante Pedro Cattanesi, según factura. \$ 12.00

El Directorio resuelve hacer presente a dicho sobrestante que en lo sucesivo las herramientas a repararse deberán ser remitidas al depósito de la Dirección de Vialidad en donde se ha instalado un taller de reparaciones. —

f) Conservación—Factura nafta y aceite. —

A Pedro Baldi & Hnos. su factura de fecha 21 de Abril pasado por un tambor de nafta entregado a Manuel Esteban para enripiado del camino de San Lorenzo a Las Costas, a descontar de su liquidación. \$ 43.05

A Pedro Baldi & Hnos. su factura de fecha 23 de Abril pasado por nafta y aceite entregado a Juan Carlos Lobo Castellanos para acarreo de ripio en el camino de San Lorenzo a Las Costas, a descontar de su correspondiente liquidación \$ 52.05

A la misma Casa Baldi y Hnos. su factura para un tambor de nafta entregado a Andrés G. Apaza para transporte del campamento del capatáz Gregorio Jorge desde Coronel Moldes a Cobos, a descontar de su liquidación. \$ 43.05

g) Conservación—Factura. —

A Andres G. Apaza su factura de fecha 23 de Abril pasado por transporte de campamento del capatáz Eusebio Robles desde Pulares a La Silleta según orden N°. 26 \$ 30.00

A Andrés G. Apaza, su factura de fecha 25 de Abril pasado por transporte de postes, alambre, torniquetas, etc desde Salta al Fuelle sobre el Rio San Lorenzo según orden N°. 25 \$ 48.00

A Andrés Apaza, su factura de fecha 2 del corriente por transporte del capatáz Luis Arias y peones camineros desde esta ciudad a San Agustín, según orden N°. 28 \$ 15.00

Al mismo señor Apaza su factura de fecha 2 de Mayo por cambio del campamento del capataz Gregorio

Jorge desde El Dique de Coronel
Moldes a Cobos, según orden N° 27..
... .. \$ 80.00

h) Dirección é inspección—Viáticos:—

Al Secretario de Vialidad E. Rivas Diez sus viáticos correspondientes al mes de Abril pasado. \$ 120.00

Al Sobrestante Luis Montel sus viáticos por Abril pasado según planilla. \$ 36.00

i) Conservación—trabajos suplementarios.—

Habiendo sido necesario y urgente efectuar trabajos suplementarios en los caminos que a continuación se detallan, los que han sido ejecutados por el contratista Don Carlos de los Ríos, se autoriza el pago de los mismos a favor de dicho contratista en la siguiente forma:

Camino de Calderilla al Desmonte por Gallinato.—

Por relleno de préstamos laterales a la calzada entre Puente Negro y Km. 40, movimiento de tierra m³. 432 comprendiendo transporte a \$ 1 el metro cúbico según planilla de liquidación. \$ 432.00

Camino de Güemes a El Algarrobal 1°. Tramo.—

Por remoción y colocación de alambrado en una longitud de 2811 mts. lineales a \$ 100 el Km. a fin de darle al camino el ancho necesario, construcción de desagües y de otros puentes de madera y reparación de otros dos según planilla de liquidación. \$ 524.20

Camino de Güemes a El Algarrobal 2°. Tramo.—

Por movimiento de tierra para construcción de desagües a fin de evitar el consiguiente deterioro del camino, según planilla de liquidación. \$ 139.46

j) Estudio é Inspección de Obras Viáticos—Jornales y Gastos.—

Al Ingeniero J. Alfonso Peralta sus viáticos por el mes de Abril pasado. \$ 112.50

Al Jefe de Sección Victor Antonelli, sus viáticos por el mes de Abril pasado. \$ 201.50

Al Auxiliar Técnico Rafaél González, sus viáticos por el mes de Abril pasado. \$ 22.50 correspondiente al trabajo de relevamiento del Río Arias.—

Al Auxiliar Técnico León Galinsky sus viáticos por el mes de Abril pasado correspondiente a replanteo camino Cafayate a San Carlos y trabajos en campaña en San Lorenzo, Lesser, La Isla, San Agustín, Quijano y El Encón. \$ 184.50

Al dibujante Octavio Mostajo Peñaranda sus viáticos por el mes de Abril pasado por trabajos en campaña en el camino de Salta al Guayaacán por La Pedrera y recepción de ripio.— \$ 63.00

Por jornales invertidos en relevamiento del Río Arias según planilla por el mes de Abril pasado. \$ 17.50

Por jornales invertidos en replanteo de alcantarillas en los caminos de Lesser, La Isla, San Agustín Quijano y El Encón según planilla.— \$ 117.00

Por gastos de movilidad del sobrestante Luis Lucena en los días 19 y 21 del mes de Abril pasado para replanteo del puente sobre el arroyo de La Palata. \$ 18.20

Por gastos de movilidad efectuados por el Jefe de Sección don Victor Antonelli en inspección efectuada desde el 25 al 28 de Abril pasado de los caminos en Orán según planilla.— \$ 22.04

Por alquiler de un caballo ensillado para inspección por el sobrestante Juan Vila durante los meses de Marzo y Abril del corriente año a razón de \$ 15 por mes según recibo firmado por el alquilante don Hilario Arias. \$ 30.00

Por gastos efectuados por el auxiliar técnico Don Rafael González en el levantamiento del Río Arias según planilla. \$ 13.00

k) Camino de Tastil' al Norte—Viáticos y Gastos.—

Al empleado de la Dirección de Obras Públicas don Gustavo Gauffin, sns viáticos correspondientes a comisión de pago de las cuadrillas del camino del título durante los días 9 al 13 de Abril pasado. \$ 40.00

Por gastos efectuados por el referido empleado en la comisión anteriormente citada, según planilla... \$ 11.05

l) Camino de herradura de R de Lerma a El Manzano—Viaticos y Gastos.—

Viaticos correspondientes al empleado de la Dirección de Obras Públicas Alberto Saravia en comisión de pago a la cuadrilla del título según planilla.....\$ 40.00

Pagado al peón Honorato Chuchuy para acompañar al empleado Saravia en la comisión anteriormente mencionada.....\$ 10.00

ll) Camino de herradura de R. de Lerma a El Manzano—Factura.—

A Eduvigis Palacio su factura de fecha 30 de Abril pasado por arreglo de barrenos y cuñas en el trabajo del título.....\$ 8.40

m) Dirección é inspección—Gastos Generales.—

Factura de Arias y Patrón Uriburu de fecha 30 de Abril pasado por 30 litros de nafta y un litro de aceite suministrados al automóvil oficial N° 23 según vale firmado por el chauffeur Clemente Mercado.....\$ 8.20

A Andrés Masciarelli por 20 litros de nafta suministradas al automóvil oficial N° 16 en viaje a Vipos según vale firmado por el Ing. Alfonso Peralta de fecha 27 de Abril ppdo. \$ 4.80

A la Librería San Martín su factura de fecha Enero 31 del corriente año, por 1000 actas de recepción y 1000 hojas de papel de oficio con su corres-

pondiente memorandum firmado por el jefe de Sección don Victor Antonelli.....\$ 12.90

n) Camino de Talapampa a Alemania—Factura.

A Luis Bartoletti é hijo su factura de fecha 23 de Abril pasado por explosivos para el camino del título según orden de entrega N° 21.....\$ 250.50

ñ) Camino de Salta al Guayacán por La Pedrera.

A Andrés G. Apaza su factura de fecha 23 de Abril pasado por cambio del campamento de la cuadrilla del sobrestante Domingo Gómez desde Las Cabras a Vipos según orden de transporte N° 27.....\$ 60.00

o) Conservación—Factura.

A Horacio Ulloa su factura de fecha 24 de Abril pasado por suministro de 220 postes de quebracho y 1380 varillas de quina para el alambrado del camino de San Lorenzo a Las Costas con sus correspondientes ordenes de entrega N° 17 y 18.....\$ 732.80

p) Camino Calderilla a Campo Santo por Gallinato—Jornales pendientes.

A Patricio Arias por jornales del peón fallecido don Guillermo Arias por el mes de Enero del corriente año. \$ 11.90

q) Dirección é Inspección—Eventuales

A Pedro Zuloaga por un día de trabajo como chauffeur del automóvil oficial N° 16.....\$ 5.00

r) Conservación—Material y equipo

A Octavio Morgandi por 17 1/2 jornales, correspondientes al mes de Abril pasado como herrero al servicio de la Dirección de Vialidad..\$ 61.25

A Guillermo Gonzalez por 17 1/2 jornales correspondientes al mismo mes de Abril pasado como ayudante de herrero al servicio de la Dirección de Vialidad.....\$ 61.25

rr) Avisos de licitación.

A El Intransigente por avisos de licitación correspondientes a la

construcción de variantes en el camino por La Apacheta.....\$ 40.00

2º Planilla para Gastos de Telegramas y certificados.

Autorízase el gasto de la suma de \$ 37.32 m/l. por concepto de telegramas y certificados expedidos por la Dirección de Vialidad durante los meses de Marzo y Abril pasado.

3º.—Puente sobre el Rio San Lorenzo—Ampliación de plazo.

Vista la nota del contratista encargado de la construcción del puente sobre el rio San Lorenzo don Domingo Pescaretti solicitando una prórroga de 30 dias para la terminación de

la referida obra y considerando justas las razones que expresa el recurrente, el Directorio resuelve acordar la prórroga solicitada hasta el 25 del corriente.

4º.—Camino de Metán a El Durasno—Vales salientes.

Vistos los vales salientes que a continuación se detallan por un importe de \$ 376.05 transferidos al señor Ramón Grass por una parte del personal del camino del título, debidamente legalizadas por el Juez de Paz de Metán, se resuelve hacer efectivo su pago a favor del recurrente previa reposición del sellado que corresponda.

Nº vale saliente	Mes	Nombre	Jornales Desig. sin comida	Comida	Totales	
52	Febrero	Alejandro Arce	Peón 8.90	4.20	13.10	
53	»	José M. Galván	» 2.95	1.40	4.35	
3	Marzo	Mercedes Naranjo	» 28.45	13.40	41.85	
6	»	Toribio Albornos	» 28.45	13.40	41.85	
17	»	Alejandro Arce	» 29.30	13.80	43.10	
27	»	Gerónimo Solaliga	» 27.60	13.—	40.60	
34	»	Gregorio Zarzuri	» 28.45	13.40	41.85	
36	»	José M. Galván	» 27.60	13.—	40.00	
45	Abril	Orasumín Ontiveros	» 3.40	1.60	5.00	
46	»	Alejandro Arce	» 5.10	2.40	7.50	
47	»	Marcelino Fernandez	» 2.55	1.20	3.75	
48	»	Cancio Zalazar	» 3.40	1.60	5.—	
55	»	Electo Santillán	» 14.45	6.80	21.25	
56	»	Benito Zabalza	» 14.45	6.80	21.25	
57	»	Hipólito N. Ovejero	» 45.—		45.—	
				270.05	106.—	376.05

Corresponde por lo tanto abonar al señor Grass las sumas de \$ 270.05 por jornales sin comida y \$ 106 m/l. por concepto de comida las que sumadas importan un total de \$ 376.05 cuyo pago solicita el recurrente.—

5º.— Licitación variante por La Apacheta.

Se pasó en seguida a considerar las propuestas presentadas en la licitación del título con el siguiente resultado.—

a) Francisco Capobianco.—

En condiciones, ofrece ejecutar el trabajo con un 5% más bajo del pre-

supuesto oficial o sea por la suma de \$ 10220.25 m/l.—

b) Moisés Lozano.—

En condiciones ofrece ejecutar el trabajo con una disminución del 10% del monto del presupuesto oficial ó sea por la suma de \$ 9682.34 m/l. En consecuencia el Directorio resuelve adjudicar la licitación al señor Moisés Lozano por ser su propuesta la más ventajosa.

6º.—Camino deS alta a La Pedrera Certificado N° 2 Definitivo.

Autorízase el pago del certificado del título cuyo importe ascien-

de a la suma de \$ 7022.16 a favor del Banco Español del Río de la Plata por cesión hecha de dicho certificado por el contratista don Carlos de los Ríos.—

7°.—Puente sobre el Río San Lorenzo—Certificado N° 1 Provisorio.

Reponer en la cuenta "depósito de garantía O/Dirección de Vialidad" del Banco Provincial el 50% del saldo de dicho certificado o sea la suma de \$ 8207.76 m/l. extraída de la referida cuenta en virtud de lo dispuesto en el punto 16 del acta N° 61

8°.—Licencia caminero Aiejandro Liendro.—

Concédese la licencia solicitada por el recurrente por nota de fecha 30 de Abril pasado con goce de sueldo a contar desde el día 1° del corriente.—

9°.—Camino a la Cumbre del Cerro de San Bernardo.—

Pedir precios por suministro de 200 m³ de piedra para la construcción de muros en el camino del título.—

10.—Venta de pliegos — Variante por La Apacheta.

Dar entrada en la cuenta correspondiente a la suma de \$ 6 m/l. producido de la venta de pliegos de las obras del título.—

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión.—

FIRMADO: A. Peralta.—Sergio López Campo.—Domingo Patrón Costas.—Arturo Michel.—

Y, en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por la Ley N° 65.

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 10.—Apruébase el Acta N° 62 de fecha 2 de Mayo en curso, de la Dirección de Vialidad, precedentemente transcrita, y en todos los puntos de la misma que por imperio de las disposiciones de la Ley N° 65 requieran dicha aprobación.—

Art. 2: Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

17997—Salta, Mayo 30 de 1934.

Expediente 1244—Letra D.—Visto este Expediente, por el que la Dirección de Vialidad de Salta eleva a conocimiento y resolución del Poder Ejecutivo el Acta N° 63, cuyo texto literalmente es el siguiente:

ACTA N° 63

•En la ciudad de Salta a los nueve días del mes de Mayo de 1934, siendo horas 16 se reunieron en el local de la Dirección de Obras Públicas de la Provincia, los señores Sergio López Campo, Arturo Michel y Domingo Patrón Costas, vocales del Directorio de Vialidad de la Provincia, bajo la Presidencia del Sr. Ingeniero don José Alfonso Peralta y entrando a tratar los asuntos que a continuación se expresan se resolvió por unanimidad de votos lo siguiente:

1°—Autorizar los Sigüientes pagos:

a) Dirección é inspección.—Gastos Generales.

A la West. India Oil Company su factura de fecha Mayo 3, por suministro de 540 litros de nafta a la Dirección de Vialidad con su correspondiente orden de entrega. \$ 139.60

A Francisco Lobo su factura por compostura de la cubierta del cajón de un teodolito.....\$ 2.00

b) Variante camino de acceso de Pucará a Estación R. de Lerma.

Factura José Vidal de fecha 28 de Abril pasado, por torniquetas, alambre de atar, con flete pasado de acuerdo a orden n° 29.....\$ 21.80

Factura misma casa por 1 rollo alambre atar y torniquetas flete pagado de acuerdo orden n° 5...\$ 27.10

c) Camino de Talapampa a Alemania.

Factura de la casa Capobianco y Cía., por barras de acero y alambre galvanizado con flete pagado y su correspondiente orden de entrega n° 55 \$ 86.85

d) Dirección e inspección—Gastos Generales.

Factura sucesión Miguel Pascual por útiles suministrados a la Dirección de Vialidad durante el mes de Abril pasado con su correspondiente orden de entrega..... \$ 100.50

e) Variante camino de Campo Santo al Rio de Las Pavas.

Factura Pedro Baldi y Hnos. por 500 postes de quebracho colorado suministrados a la Dirección de Vialidad para la variante del título \$700.—

f) Dirección e inspección—Gastos Generales—Ejer. 1933.

Factura B. Povoli y Cía. por suministro de materiales y reparaciones a los automóviles dependientes de la Dirección de Vialidad..... \$ 41.50

g) Camino de Tastil al Norte.

Planilla de jornales por el mes de Abril del corriente año correspondiente a la cuadrilla a cargo del capatáz Ramón E. Gonzalez... \$ 280.00

h) Camino de Talapampa a Alemania.

Al sobrestante Manlio Bruzzo por devolución del pago de flete por materiales consignados al camino del rubro, con sus correspondientes comprobantes..... \$ 49.95

Planilla de jornales por el mes de Abril pasado de las siguientes cuadrillas del camino del título:

Cuadrilla N° 1 sobrestante Manlio Bruzzo..... \$ 3496.00
 » » 2 capataz Enrique Gutierrez..... » 1024.15
 » » 3 capataz Tránsito Rios..... » 936.90

i) Conservación—Caminos de los Valles Calchaquies.

Planillas de jornales por el mes de Abril pasado correspondientes a las cuadrillas que se detallan a continuación:

Cuadrilla n° 1 Cuesta del Obispo, Capatáz Vicente Aramayo... \$ 381.00

Cuadrilla n° 2 Cuesta del Obispo, Capatáz José M. Cordeyro... \$ 590.00

Cuadrilla n° 3 Cuesta del Obispo, Capataz Bernardo Cárdenas. \$ 494.00

Cuadrilla n° 4 Cachi a Payogasta, Capatáz Valois Miranda.... \$ 642.00

Cuadrilla n° 5 Camino a Pueblo Viejo, Capatáz Benjamin Gonza \$ 370.00

En lo que respecta a los jornales de presos que han trabajado en la cuadrilla n° 4 a cargo del capatáz Valois Miranda cuya lista envía el comisario de policía de Cachi, manifestando que aquéllos han sido condenados a trabajar en obras de vialidad, habiendosele liquidado únicamente el importe de la comida, el Directorio de Vialidad, hace constar que no aprueba tal temperamento y en consecuencia resuelve autorizar la liquidación del jornal de \$ 2.50 diarios a cada uno de los detenidos.

Esta resolución se la comunicará al referido comisario.

Al apuntador don Adolfo Vera Alvarado sus jornales por el mes de Abril a razón de \$ 4 diarios. \$ 100.00

j) Camino de Metán a Paso del Durazno.

Planilla de jornales por el mes de Abril pasado de la cuadrilla que trabaja en el camino del título. \$ 464.35

Planilla por alquiler de bueyes y adquisición de 52 postes correspondientes al mismo camino... \$ 32.00

k) Conservación—Jornales Abril.

Planilla de jornales de la cuadrilla del sobrestante don Pedro Cattanesi correspondiente al arreglo del camino de La Merced a La Cañada y Las Capillas por el Cementerio \$ 1430.00

l) Dirección e inspección—Viáticos.

Planilla del chauffeur Clemente Mercado por Abril..... \$ 9.00

» » Encargado de materiales Ricardo Castellanos Abril..... \$ 42.00

Planilla del Chauffeur provisorio Pablo López..... \$ 90.00

Planilla del Chauffeur provisorio Pablo López Mayo... \$ 36.00

ll) *Estudio é inspección de Obras.*
Viáticos del Ayudante Técnico Lorenzo Acedo s/ planilla del mes de Abril.....\$ 40.00

m) *Camino de Orán a Embarcación*
A don Napoleón Pérez, por autorización del contratista don Angel Vidal a cuenta de la liquidación definitiva del camino del rubro \$ 1000.00

n) *Avisos licitación pública*
A Nueva Epoca por publicación avisos de licitación alcantarilla en el camino de Rosario de la Frontera a Horcones.....\$ 50.00

A Nueva Epoca por avisos de licitación «construcción de variantes por La Apacheta».....\$ 50.00

ñ) *Dirección é inspección—Gastos Generales.*

Por reparaciones efectuadas al automóvil oficial n° 23 según recibo presentado por el señor Enrique Diodad.....\$ 15.00

o) *Estudio é inspección dd Obras. Factura de Nafta.*

Por nafta suministrada al automóvil oficial n° 23 en inspección de caminos y replanteos variante por La Apacheta efectuados por el auxiliar técnico León Galinsky, según facturas que se detallan a continuación:

A Arturo Laxi por 20 litros de nafta á \$ 0.35 el litro.....\$ 7.00

Manuel Lucero por 10 litro de nafta a \$ 0.35 el litro \$ 3.50

a Moisés Lozano por una lata de nafta.....\$ 6.00

a Santiago Cardozo por 5 lts. de nafta a \$ 0.40 el litro.....\$ 2.00

a Cesar Diaz por 2 latas de nafta a \$ 8.50 c/u.....\$ 17.00

p) *Estudio é inspección de obras—Gastos movilidad.*

Por alquiler de un caballo con montura al servicio del sobrestante Bonarghi desde el 10 al 30 de Abril inclusive y desde el 1° al 8 del corriente inclusive.....\$ 14.00

Por gastos efectuados por el mismo sobrestante por concepto de traslado desde Güemes a esta ciudad para hacerse cargo de la inspección del camino de La Calderilla al Desmon-

te por Gallinato por orden de la Dirección de Vialidad.....\$ 8.80

El Directorio resuelve reconocer la suma de \$ 20 mensuales por concepto de movilidad a favor de los sobrestantes que atiendan caminos de más de 3 kilómetros de longitud a fin de facilitar la inspección de aquéllos.

q) *Dirección é inspección—Gastos Generales.*

Por estampillas de franqueo para la Dirección de Vialidad.\$ 5.00

r) *Conservación—Gastos de movilidad*

Por devolución de gastos de movilidad efectuados por el sobrestante Manlio Bruzzo en comisión de pago de las cuadrillas que trabajan en el camino de Horconitos (departamento de San Carlos) según comprobantes que acompaña.....\$ 27.20

rr) *Conservación—Suministro de ripio.*

A Angel Domingo Echenique su liquidación por suministro de m3 332.800 de ripio en el camino de La Isla\$ 465.92

s) *Conservación—Camino Salta a La Pedrera.*

Al contratista Carlos de los Ríos su liquidación por trabajos suplementarios efectuados en el camino del título, consistentes en desagües autorizados con carácter de urgencia a fin de evitar el deterioro de la calzada por la acción de la lluvia.\$ 392.20

t) *Camino de Talapampa a Alemania—Salientes.*

A Jesé Bralbo por 21¹/₂ jornales sin comida por el mes de Abril pasado como albañil.....\$ 68.00

A Calixto Junco por 23¹/₂ jornales sin comida por Marzo como peón.....\$ 39.95

u) *Dirección é Inspección—Eventuales.*

A Arturo S. Wierna por 10 jornales como chuaffeur provisorio del automóvil oficial n° 16 por enfermedad del titular.....\$ 40.00

2°—*Asociación automovilística—argentina—Solicita planos y fotografías de caminos en esta Provincia.*

Acusar recibo de la nota de fecha

19 de Abril pasado expediente n.º 1005—y comunicarles que oportunamente se le remitirán los datos que solicita.

3º)—*Camino de Tartagal a Carapari—Nombramiento de sobrestante . . .*

Nómbrese sobrestante de 1ª del camino del título al señor Enrique Zaitzmann con el sueldo y viáticos que tiene en Obras Públicas en reemplazo de don Pedro Coletti quién ha sido destinado al camino de Campo Santo a Güemes.

4º)—*Camino de Talapampa a Alemania—Vales salientes*

Habiéndose presentado el señor Juan Esteban con autorización de los obreros Remigio Rodriguez, Nemesio León y Luciano Zuleta, legalizada por el Juez de Paz de la localidad de Talapampa, para percibir el importe de sus vales de salientes por el mes de Marzo del corriente año, el Directorio resuelve autorizar el pago de los mismos a favor de dicho señor Esteban de acuerdo al siguiente detalle:

Vale saliente N.º 4 a favor de Remigio Rodriguez . . .	\$ 31.00
* « « 5 A « de Nemesio León . . .	\$ 32.79
* « « 7 « « de Luciano Zuleta . . .	\$ 31.00

5º.—*Variante Camino Cerrillos R. de Lerma.*

Vista la nota fecha 8 del corriente suscripta por los señores Electo Saravia y Juan Sanchez en su carácter de propietarios de los terrenos por donde se ha construído la variante del título solicitando el pago de la parte cedida; se resuelve requerir del Vocal Sr. Sergio López Campo los informes pertinentes a fin de disponer lo que corresponda. —

6º.—*Conservación—Camino de Cobos a Juramento. —*

Considerando que es urgente proceder a la brevedad posible a arreglar los malos pasos del camino del título por lo cual es indispensable que la cuadrilla destacada con tal objeto a las ordenes del capataz Gregorio Jorge disponga de medios de movilidad, se resuelve alquilar un camión durante los días necesarios a fin de que trans-

porte a la mencionada cuadrilla al trabajo hasta llegar al puente carretero sobre el rio pasaje. Se autoriza hasta la suma de \$ 25.00 diarios por tal concepto comprendiendo gastos de combustibles.—

7º.—*Camino de Tartagal a Carapari—Certificado N.º 2 Provisorio.*

Apruébase el certificado del rubro que importa la suma de \$ 10980 m/l. y se lo eleva a la Dirección Nacional de Vialidad a los fines pertinentes.

8º.—*Camino de Lumberas a Rivadavia—1.º, 2.º y 3.º Tramos.—*

Apruébase el presupuesto y toda la documentación referente al camino del título y se lo eleva a la Dirección Nacional de Vialidad a los fines pertinentes.

Dada la longitud del camino a arreglarse y a fin de facilitar la concurrencia de proponentes el Directorio de Vialidad resuelve dividirlo en tres tramos de acuerdo al siguiente detalle:

a) *Primer Tramo.—Lumberas al Rio de Las Cañas.*

Item 1.—Abovedamiento, cilindrado y limpieza de cunetas (repasada) m.l. 24377.40 a \$ 0.25 el m.l. \$ 6094.35
Item 2.—Enripiado y cilindrado.

m.l. 6000 de ripio a colocarse en capa de 3 m. de ancho por 0.10 de espesor en puntos a determinarse en el replanteo a \$ 1.80 el m3. . . \$ 10800.00

De la página 5ª. . . \$ 16894.35

Dirección é inspección 10% « 1689.35

Total. . . \$ 18583.70

b) *Segundo Tramo—Rio de Las Cañas—Paso de la Cruz.*

Item 1.—Abovedamiento y cilindrado de 7 mts de ancho flecha de 0.30 m previo desbosque y destronque de 10 mts. de ancho m.l. 22025.80 a \$ 0.50 el m.l. \$ 11012.90

Item 2.—Movimiento de tierra para ensanche del camino entre los puntos 21 t 22. m3 250 a \$ 1.00 el m3 \$ 250.00

Item 3.—Enripiado y cilindrado de

5 mts. de ancho por oio de espesor—ml. 22025.80 a \$ 1 el ml. \$ 22025.80
Suma \$ 33288.70
Dirección é Inspección 10% \$. 3328.87
Total \$ 36617.57

c) Tercer Tramo—Paso de la Cruz a empalme Camino Ceibalito.

Item 1.—Abovedamiento y cilindrado de 7 mts. de ancho flecha de 0.30 m. previo desbosque de 10 mts. de ancho.—Ml. 25379.90 a \$ 0.55 el ml. \$ 13958.94

Item 2.—Enripiado y cilindrado de 5 mts. de ancho y 0.10 de espesor. ml. 25379.00 a \$ 1.10 el ml. . . . \$ 27917.89

Dirección é inspección 10% \$ 4187.68

Total \$ 49064.51

Ampliase provisoriamente la partida asignada para el camino de referencia en el Plan de Obras año 1934 de \$ 85.000 a la suma de \$ 101.265.86 m/. a que asciende el total de lo presupuestado por los 3 tramos.

9°.—Camino de Tastil al Norte.

Autorízase la formación de una cuadrilla de 6 hombres y un capataz por el término de 10 días para dejar definitivamente terminado el camino de referencia hasta Tastil de acuerdo a lo informado por el miembro de la Sub—Comisión de vialidad de esa zona don Vicente Loyácono.—

10°.—Conservación—Cuadrilla del sobrestante Cattanessi.

El directorio resuelve autorizar el traslado de la cuadrilla del título a la esquina de El Moyar para arreglar el camino de Los Vallistos desde Pulares hasta el Río Rosario y una vez terminado dicho trabajo se continuará el arreglo desde La Florida hasta Cerillos.—

11°.) Variante por La Apacheta.

Apruébase la modificación efectuada en la variante del título de un badén de muro en seco con bridas en lugar de la alcantarilla proyectada.—

12°.—Limpieza Camino de Herradura de la Cuesta del Obispo.

Autorízanse los trabajos del título con cargo a conservación.

13°.) Designación de apuntador.

Desígnase a don Arturo Aleman apuntador con cargo a la comisión de estudios dirigida por el auxiliar técnico León Galinky con la asignación de \$ 150 mensuales.—

14°.—Camino de El Carril a Los Valles Calchaques—Tramo Pulares-Marray.—

Acusar recibo de la nota n° 2949 Lib. 7 p folio 420 de la Dirección Nacional de Vialidad referente al camino del rubro.—

15°.—Camino de Jujuy a Bolivia por San Pedro y Tartagal Tramo Embarcación—Tartagal.—

Acusar igualmente recibo de la nota n° 2989 Lib. 7 P fol 469 de la Dirección Nacional de Vialidad referente al camino del Título.—

16°.—Alcantarilla Camino Horcones a R. de la Frontera.—

Dar entrada en la correspondiente cuenta a la suma de \$ 4 m/l. producido de la venta de pliegos de condiciones de la obra del rubro.—

17°.—Puente sobre el Río San Lorenzo—Certificado n° 2 Provisorio.

Aprobar el certificado de referencia cuyo importe asciende a la suma de \$ 22722.21 y elevarlo a la Dirección Nacional de Vialidad a los fines pertinentes.—

18°.—Municipalidad de El Galpón. Vista la nota de fecha 3 del corriente expediente 138—M de la Municipalidad de El Galpón solicitando Ayuda para arreglo de caminos en esa localidad se resuelve pedir un detalle y croquis de los mismos a fin de disponer lo que sea del caso.—

19°.—Licitación alcantarilla de 2 mts. de luz en el camino de Horcones a R. de la Frontera.—

Se pasó en seguida a considerar las propuestas presentadas en la licitación de la obra del título.—Siendo el señor Luis Zannier el único proponente quién se compromete a efectuar el trabajo con un aumento del 10% sobre el presupuesto oficial y conside-

rando que un nuevo llamado a licitación sería inconveniente dado la premura en efectuar dicha obra y los gastos que se originan por concepto de avisos de licitación en los diarios locales, sobre todo tratándose de una obra de poco costo, el Directorio resuelve hacer saber al proponente señor Zannier que está dispuesto a contratarla siempre que sea por el presupuesto oficial.—

20°. *Variante camino Cerrillos a Rosario de Lerma.*

Nómbrese apuntador de las obras de enripiado y construcción de un alcantarilla a ejecutarse próximamente en la variante del título a don Servando Morteros con la asignación mensual de \$ 150.00.—

21°.—*Conservación—Suministro de ripio*

Autorízase el suministro de ripio de 900 m³ en el camino recientemente arreglado de La Merced a La Cañada y a Las Capillas por el Cementerio a Prorratearse entre los siguientes proveedores:

- a) Juan E. Lobo . . . m³ 300.—
- b) Justo M. Aróstegui . . . « 300.—
- c) Alfredo Gudino . . . « 300.—m³. 900.—

22°.—*Camino a la Cumbre del Cerro S. Bernardo—Provisión Piedra para muros.*—

Déjase sin efecto lo resuelto en el punto 9 del acta n° 62 referente a pedido de precios por suministro de piedra para las obras del camino del título en vista de que la piedra ya estaba lista, y en su lugar se autoriza a la Dirección de Vialidad a alquilar un camión por día para el transporte de dicho material a pie de obra por la suma de \$ 25 diarios.—

23°.—*Camino de Metán a El Galpón Tramo Conchas a Campo Azul.*

Autorízase la devolución del 10 % de retención sobre el certificado N° 1 definitivo del tramo del título a favor del contratista Luis Zannier y Cia. cuyo importe es de \$ 624.75 m/l.—

24°.—*Camino acceso de Pucará a Estación R. de Lerma.*—

Autorízase el suministro de m³ 900 de

ripió en la calzada del camino del título recientemente construído por la Dirección de Vialidad a proveerse por los siguientes:

- Antonio Jorge m³ 300.—
- José Domínguez « 300.—
- Bernardo Gallo « 300.— 900 m³.—

25°.—*Camino de Coronel Moldes a Juramento.*

Apruébase el presupuesto referente a la obra del título por una suma de \$ 21439.45 m/l. de acuerdo al siguiente detalle:

Item 1 Cortes de tierra 1ª Categ. m ³	113.958 a \$ 1.00 el m ³ \$ 113.96
Item 2 Cortes de terreno 2ª Categ. m ³	1297.630 a \$ 1.50 el m ³ .—
	\$ 1946.44
Item 3 Cortes en terrenos 3ª Categ. m ³	4674.951 a \$ 2.50 el m ³
	\$ 11687.37
Total....	\$ 13747.77

Item 4 muros en seco m³ 961.469 a \$ 8.....\$ 7691.98

Importe total .. \$ 21439.45

No habiendo más asuntos a tratar se levanta la sesión.—FIRMADO:—D. Patrón Costa.—Sergio López Campo. J. A. Michel.—A. Peralta.— y, en uso de la facultad acordada al Poder Ejecutivo por la Ley n° 65;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art 1°.—Apruébase el Acta n° 63 de fecha 19 de Mayo en curso de la Dirección de Vialidad, precedentemente transcripta, y en todos los puntos de la misma que por imperio de las disposiciones de la Ley N° 65 requieran dicha aprobación.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17998. — Salta, Junio 1° de 1934. — Expediente N° 1225 — Letra M

Vista la solicitud de licencia formulada por la señora Amalia Saravia de Martínez, Auxiliar de 2ª. del archivo General de la Provincia, fundada en razones de salud que justifica con el certificado médico que acompaña, —

El Gobernador de la Provincia,

D E C R E T A

Art. 1°. — Concédese sesenta (60) días de licencia, sin goce de sueldo, y a partir del día 1° de Junio en curso, a la señora AMALIA SARAVIA DE MARTINEZ, auxiliar de 2ª. del Archivo General de la Provincia; — y nómbrase en su reemplazo, por el término de la licencia acordada a la titular del puesto, a Don Claudio Saravia Cánepa. —

Art. 2°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

17999. — Salta, Junio 1° de 1934. — Expediente N° 1252 — Letra S. —

Vista la solicitud de licencia presentada por la señora María Patrón de Santa Cruz, Ayudanta de la Escuela de Manualidades de la Provincia, fundada en razones de salud, — atento a lo informado por la Dirección del referido Establecimiento, y a las disposiciones contenidas por los Artículos 128 de la Ley de Contabilidad y 5. de

la Ley de Presupuesto vigente; — y observando, en cuánto a la substitución solicitada, la prescripción expresa del Artículo 3° de esta última Ley;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A .

Art. 1°. — Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a partir desde el día 4 de Junio en curso, a la señora Maria Patrón de Santa Cruz, Ayudanta de la Escuela de Manualidades de la Provincia, por razones de salud debidamente comprobadas con el certificado médico que se acompaña, y al término de esa licencia, prorrogase por ciento ochenta (180) días más esta vez sin goce de sueldo. —

Art. 2°. Nómbrase a partir del día 4 de Julio del presente año a la señorita Ana María Castro, Ayudanta de la Escuela de Manualidades de la Provincia, en substitución de la titular, por el término de la licencia sin goce de sueldo acordada a ésta última. —

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18000 — Salta, Junio 1°. de 1934. — Expediente N° 1250 — Letra C. —

Vista la Nota N° 137 del 29 de Mayo último, del Sr. Presidente de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, por la que comunica al Poder Ejecutivo que dicho Cuerpo en su Sesión de Acuerdos celebrada en dicha fecha, ha sancionado y presta-

el acuerdo que prescribe el Art. 177 de la Constitución de la Provincia, solicitado por el Poder Ejecutivo para nombrar al Señor Jorge Torino, Intendente Municipal de Rosario de Lerma.—

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese al Sr. Jorge Torino, Intendente Municipal del Distrito de Rosario de Lerma, para completar el periodo de funciones correspondiente al ex—titular Señor Martín Saravia (hijo).—

Artículo 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18001 Salta, Junio 1º de 1934.—

Expediente N.º 1248—Letra C.—

Vista la Nota N.º 135 del 29 de Mayo último, del Sr. Presidente de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, por la que comunica al Poder Ejecutivo que dicho Cuerpo, en su Sesión de Acuerdos celebrada en dicha fecha, ha sancionado y prestado el acuerdo que prescribe el Artículo 189 — Inciso 3º — de la Constitución de la Provincia, solicitado por el Poder Ejecutivo para nombrar Vocales del Consejo General de Educación, a los señores:— Dr. Atilio Cornejo, Dr. Adolfo Vidal Güemes, Sr. Florentino M. Serrey y Sr. Carlos Figueroa.—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1.º.—Nómbrese Vocales del Consejo General de Educación, por el periodo de funciones que señala el Artículo 189 — Inciso 3º — de la Cons-

titución de la Provincia, a los señores:—

Doctor Atilio Cornejo;
Doctor Adolfo Vidal Güemes,
Don Florentino M. Serrey, y
Don Carlos Figueroa.—

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18002—Salta, Junio 1º de 1934.—

Expediente N.º 1249—Letra C.—

Vista la Nota N.º 136 del 29 de Mayo último, del Sr. Presidente de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, por la que comunica al Poder Ejecutivo que dicho Cuerpo en su Sesión de Acuerdos celebrada en dicha fecha, ha sancionado y prestado el acuerdo que prescribe el Artículo 5º.— Ier. apartado de la Ley N.º 96, solicitado por el Poder Ejecutivo para nombrar al Doctor Antonio Ortelli, Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública.—

Por tanto:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.—Confírmase al Doctor don Antonio Ortelli, en el cargo de Presidente del Consejo Provincial de Salud Pública, a mérito del acuerdo prestado por el H. Senado, y para completar el periodo de funciones que prescribe el Art. 5º. — Ier. apartado de la Ley N.º 96.—

Art. 2.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18003—Salta, Junio 1° de 1934.—

Expediente N°. 225—Letra M.—

Vista la planilla de viáticos presentada al cobro por el Departamento Provincial del Trabajo, y devengados por el Inspector de esa Repartición, Don D. Néstor Herrera, por concepto de la inspección efectuada a «El Galpón» (Departamento de Metán), durante los días 7 al 11 de Enero del año en curso, con motivo de la denuncia que en contra de los obreros hicieron los diarios «Nueva Epoca de esta Ciudad, y «La Gaceta» de Tucumán, por incumplimiento de la Ley N°. 11.278;—y atento al informe de Contaduría General, de fecha 27 de Enero ppdo;

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de la cantidad de Cuarenta pesos moneda legal (\$ 40) que se liquidará y abonará a favor del Inspector del Departamento Provincial del Trabajo, don Domingo Néstor Herrera, en pago de los viáticos referidos;—é imputese el gasto al Anexo B—Inciso 15—Item 1 Partida 10 del Presupuesto de 1934.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18.004—Salta, Junio 1° de 1934.—

Expediente N°. 1247—Letra C.—

Vista la Nota N°. 134 del 29 de Mayo último, del Sr. Presidente de la H. Cámara de Senadores de la Provincia, por la que comunica al Poder Ejecutivo que dicho Cuerpo en su sesión de Acuerdos celebrada en dicha fecha, ha sancionado y prestado el acuerdo que prescribe el Art. 150 de la Constitución de la Provincia,

solicitado por el Poder Ejecutivo para nombrar al Doctor Ricardo Reymundín, Juez de 1ª. Instancia en lo Civil.—
Por tanto:—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Art. 1°.—Nómbrese al Doctor don Ricardo Reymundín, Juez de 1ª. Instancia en lo Civil, por el período de funciones que señala el Artículo 150 de la Constitución de la Provincia.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18005—Salta, Junio 1° de 1934.—

Expediente N°. 1238—Letra G.—

Vista la siguiente factura presentada al cobro por el Señor Alberto Gramajo, quien tuvo a su cargo el servicio del «lunch» ofrecido en los salones de la Gobernación, el día 25 de Mayo del año en curso, a horas 16 en obsequio de las autoridades nacionales, provinciales, militares, eclesiásticas, Cuerpo Consular, Prensa, Asociaciones, corporaciones y pueblo, con motivo y en celebración del 124 aniversario de la Revolución de Mayo:—

José Vidal	\$ 530.10
Antonio Cucchiero	» 501.00
Federico Ebber	» 75.00
Juan R. de Vilte	» 110.00
Delfina Todd de Anzoátegui	» 60.00
Por servicio y personal en el lunch	» 350.00
	<u>\$ 1.626.10</u>

Son: Un Mil Sescientos Veinte y seis pesos con 10/100 M/N.—

Estando conforme dicha factura, cuyos precios y cantidades unitarias y totales de la provisión de artículos hecha han sido previamente examina-

das y aceptadas por el Poder Ejecutivo, y debidamente contraloreadas;— y atento al informe de Contaduría General, de fecha 30 de Mayo último;—de conformidad a la documentación comprobatoria que se acompaña;—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Autorízase el gasto de la cantidad de Un mil seiscientos veinte y Seis pesos con diez centavos moneda legal (\$ 1.626, 10), que se liquidará y abonará a favor de Don Alberto Gramajo, en cancelación de igual importe de la factura que por el concepto precedentemente expresado corre agregada a este Expediente N.º 1238—Letra G;—y con cargo expreso para el nombrado concesionario del citado servicio Don Alberto Gramajo, de abonar y cancelar por su exclusiva cuenta y responsabilidad, y a favor de los interesados respectivos, las facturas parciales que se adjuntan a este Expediente y han sido precedentemente determinadas.—

Art. 2.º.—Tómese razón por Contaduría General, a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Inciso 24—Item 4—Partida 1 (Fiestas Cívicas) de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

A. ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia— JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18006—Salta, Junio 4 de 1934.

Exp. N.º 1905 Letra O—Vista la liquidación practicada y elevada por la Dirección General de Obras Públicas, de los trabajos de reparaciones, cambio de pisos y pintura efectuadas por los Contratistas señores Varela y Crescini en las Oficinas que ocupan

en el Palacio de Gobierno los señores Fiscales Judiciales y Juzgado en lo Civil de 1.ª y 3.ª Nominación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto del 21 de Julio de 1933 se autorizó a la Dirección General de Obras Públicas para proceder a la licitación pública de esos trabajos que fueron solicitados por la Excma. Corte de Justicia, (Expedientes Nos. 1454 Letra C—1118 Letra C y 891 Letra C) la que se efectuó y aprobó por decreto del 29 de Agosto del mismo año, aceptándose la propuesta y adjudicándose la ejecución de las obras a los señores Varela y Crescini por la suma de Dos mil ciento cuarenta y seis pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional (\$ 2146.74) y difiriéndose su iniciación hasta tanto se sancionara la Ley de Presupuesto del cte. año de 1934, por cuanto la partida 6 del anexo C—inciso 7.º item 1 del presupuesto de 1933 a que correspondía imputar el gasto, se encontraba agotada por compromisos anteriores contraídos en la Contabilidad de Previsión.

Que al disponerse en Enero del año en curso la ejecución de esas obras, de conformidad a lo autorizado en el citado Decreto del 29 de Agosto ppdo., los adjudicatorios de su licitación se presentaron solicitando se les incurriera un aumento de cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450.—) en el monto de su propuesta, en razón de la notoria suba que los precios de los materiales habían tomado desde la época en que aquella fuera aceptada, y muy principalmente la madera de pino machiembrada, de la que debían emplear doscientos metros cuadrados; solicitud esa que fué favorablemente informada por la Dirección General de Obras Públicas.

Que asimismo, una vez terminadas las obras licitadas, se consideró como indispensables algunos pequeños trabajos complementarios para dejar convenientemente habilitadas las Ofi-

cinas refaccionadas, las que por su reducido costo fueron autorizadas por los siguientes conceptos y precios:

«Encerado y lustrado del piso del Juzgado de 1ª Nominación \$ 40.—

Pintura de tres ventanas y una puerta » 24.—

Compostura del piso de madera del Juzgado de 3ª Nominación » 95.—

Que atento lo informado por Contaduría General en Enero 12 del año en curso, y no obstante estar taxativamente establecido en el Decreto del 19 de Agosto de 1933 que las obras se ejecutarían en tiempo oportuno para que su costo fuera imputado y abonado con fondos del Presupuesto del corriente año, es conveniente ratificar la aprobación y adjudicación en aquel decreto contenidas a fin de renovar su vigencia, que según el criterio de la Repartición informante habría caducado con la expiración del ejercicio de 1933.

Que la circunstancia de haber desaparecido en la Ley de Presupuesto del corriente año la partida 6 del anexo C, inciso 7, ítem 1 que figuraba en el de 1933 destinada al pago de reparaciones en el Palacio de Gobierno, los gastos que ellas ocasionen, por su propia índole de imprevisibles, deben considerarse incluidos entre los Eventuales que se atienden con fondos del Ítem 9 del Inciso XXIV del Presupuesto vigente.

Que salvadas las observaciones que formula Contaduría General en su informe del 10 de Marzo ppdo., con las correcciones correspondientes, quedan regularizadas estas actuaciones y por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º—Ratificase el Decreto del 29 de Agosto de 1933, que aprobó la licitación pública convocada y realizada el 16 de Agosto ppdo. y aceptó la propuesta de los señores Varela y Crescini para la ejecución de obras de reparación en las dependencias

que en la Casa de Gobierno ocupan las Oficinas de los señores Fiscales Judiciales, y de los Juzgado de 1ª Instancia 1ª y 3ª Nominación, por el precio de **Dos mil ciento cuarenta y seis pesos setenta y cuatro** centavos moneda nacional (\$ 2.146.74 m/n.)

Art. 2º—Reconócese a favor de los adjudicatarios de aquella licitación, señores Varela y Crescini, la diferencia de Seiscientos nueve pesos m/n. (\$ 609), en concepto de aumento del precio de los materiales empleados y trabajos extraordinarios realizados.

Art. 3º—Autorízase el gasto de la suma de Dos mil setecientos cincuenta y cinco pesos con setenta y cuatro centavos m/n. (\$ 2.755.74), a que asciende el precio de las obras licitadas y el aumento de precios de los materiales empleados y trabajos extraordinarios realizados por los señores Varela y Crescini en las dependencias de la Casa de Gobierno que ocupan las Oficinas de los señores Fiscales Judiciales y los Juzgados de 1ª Instancia de 1ª y 3ª Nominación.

Art. 4º—Tómese razón por Contaduría General, liquidándose dicho gasto a favor de los señores Varela y Crescini con imputación al Inc. XXIV—Ítem 1 del Presupuesto vigente.

Art. 5º.—Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

G. OJEDA

Sub-Secretario de Gobierno

18007—Salta, Junio 5 de 1934.—

Expediente N°. 1261—Letra R.—

Vista la solicitud del Ordenanza de la Dirección General del Registro Civil Don Tomás Martínez, fundada en motivos de salud suficientemente comprobada con la certificación médica que la acompaña,

El Poder Ejecutivo de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese al Ordenanza de la Dirección General del Registro Civil don Tomás Martínez, treinta días de licencia, con goce de sueldo, a contar desde el 6 del corriente, y nómbrase para reemplazarlo a Don David Pantoja, cuyos haberes se liquidarán con imputación al Inciso XXIV—Item 1— del Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18009—Salta, Junio 6 de 1934.—

Expediente N.º 866—Letra A.—

Visto este Expediente, por el que la Sra. Presidenta de la asociación Pro—Infancia «Gobernador Manuel Solá», Doña Matilde G. de Diez Gómez, solicita un subsidio del Poder Ejecutivo a efectos de poder sufragar los gastos que demanda a esa Institución el cumplimiento más eficaz y extensivo a la mayor cantidad posible de niños desvalidos de los fines que animan tan noble obra social;— y siendo un deber del Poder Ejecutivo cooperar al sostenimiento del citado servicio a la infancia;—

El Gobernador de la Provincia,
DECRETA:

Art. 1º.—Concédese por una sóla vez un subsidio de CIEN PESOS M/L. (\$ 1000), a la Asociación Pro—Infancia de la Escuela Provincial «Gobernador Solá» que funciona en la localidad de CERRILLOS, debiendo liquidarse y abonarse la expresada cantidad a favor de la Presidenta de dicha entidad, Doña Matilde G.

de Diez Gómez, con el fin de que pueda atender los gastos más indispensables para el mantenimiento de dicho servicio social.—

Art. 2º. Tómese razón por Contaduría General a sus efectos, imputándose el gasto autorizado al Inciso 24—Item 9— Partida 1 de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18010 — Salta, Junio 6 de 1934.—

Expediente N.º 1199—Letra O.—

Visto este Expediente, relativo a la solicitud de licencia formulada por el señor Alberto Horteloup, Arquitecto de la Dirección General de Obras Públicas;— y encontrándose el empleado recurrente favorablemente comprendido en lo prescripto por el Art. 5º 1er. apartado de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia.

DECRETA:

Art. 1º.—Concédase con anterioridad al día 1º de Junio en curso, quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, al señor Alberto Horteloup, Arquitecto de la Dirección General de Obras Públicas, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º 1er. apartado de la Ley de Presupuesto vigente.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18011 — Salta, Junio 6 de 1934.—

Expediente N° 1217 — Letra R. —

Vista la solicitud de licencia formulada por Don Ramón A. Pauna, Encargado de la Oficina del Registro Civil de «El Vencido» — 3ª. Sección del Departamento de Anta—; y encontrándose el empleado recurrente favorablemente comprendido en lo prescripto por el Art. 5° — 1er. apartado— de la Ley de Presupuesto vigente;—

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Concédase con anterioridad al día 1º de Junio de curso, quince (15) días de licencia, con goce de sueldo, al señor Ramón A. Pauna, Encargado de la oficina del Registro Civil de «El Vencido» — 3ª. Sección del Departamento de Anta —;— debiendo proveerse a su reemplazo interino, por la Dirección General del Registro Civil, en la forma establecida por el Art. 7º del Reglamento y Manual de Instrucciones. —

Artículo 2º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

A. ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

18012. — Salta, Junio 6 de 1934.—

Expediente N° 235 — Letra P. —

Vista la factura del señor Rafael Estrada, elevada por la Jefatura de policía por la compra de un caballo destinado al refuerzo de las cabalgaduras del Escuadrón de Seguridad atento lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de la suma de DOSCIENTOS PESOS M/N/ (\$ 200) que importa la referida factura de D. Rafael Estrada.—

Art 2º.— Tómese razón por Contaduría General liquidándose el gasto autorizado con imputacion al anexo B Inciso 7 Item 7 Partida 8 del Presupuesto vigente de 1934.—

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

18013.— Salta, Junio 6 de 1934.—

Expediente N° 1282 — Letra R.—

Visto este expediente, relativo a la solicitud de licencia formulada por la señora Francisca Sierra de Frissia, Encargada de la oficina del Registro Civil de Campo Santo, fundada en razones de salud que justifica con el certificado médico que acompaña;— y encontrándose la empleada recurrente favorablemente comprendida en lo prescripto por el Art. 5º — 1er. apartado— de la Ley de Presupuesto vigente;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.— Concédese treinta (30) días de licencia, con goce de sueldo, a la señora Francisca Sierra de Frissia, Encargada de la Oficina del Registro Civil de Campo Santo, por razones de salud; debiendo la Dirección General del

Registro Civil precisar a Contaduría General la fecha en que dicha empleada comenzará a hacer uso de la licencia acordada, y proveer a su reemplazo por el término de la misma de conformidad a lo dispuesto por el Art. 7° del Reglamento y Manual de Instrucciones del Registro Civil.—

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

J. FIGUEROA MEDINA
Oficial Mayor de Gobierno

MINISTERIO DE HACIENDA

17976—Salta, Mayo 23 de 1934.—

Visto el Expediente N° 3419 Letra C. en el cual el Jefe del 18 Distrito de Correos y Telegrafos presenta factura de \$ 154.36, por servicio telegráfico oficial efectuado durante el mes de Abril ppdo.; y

CONSIDERANDO:

Que los despachos comprendidos en la factura presentada corresponden al servicio telegráficos oficial ordenado y expedido en el mes de Abril ppdo., atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.— Autorízase el gasto de \$ 154.36, (Ciento cincuenta y cuatro pesos con treinta y seis centavos $\frac{36}{100}$.) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor del Distrito 18 de Correos y Telegrafos, por el concepto expresado y con

imputación al Inciso 24.—Item 1.—Partida 1 del Presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17977—Salta, Mayo 23 de 1934.—

Debiendo realizarse en esta ciudad la solemne celebración del Congreso Eucarístico en el período comprendido entre los días 25 y 31 del mes en curso; y siendo un deber del Gobierno asociarse, en acción de gracia, a los distintos actos que en tal ocasión tendrán lugar, y contribuir en forma efectiva a fin de que el Congreso se celebre con la magnificencia que, por su índole, requiere,

*El Gobernador de la Provincia
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Autorízase el gasto de \$ 2.000.—(Dos mil pesos) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de S. S. Ima. Monseñor Julio Campero y Aráoz, Obispo de Salta, en concepto de contribución de este Gobierno a la solemne celebración del Congreso Eucarístico Diocesano, a realizarse en el corriente mes.—

Art. 2°.—El gasto que se autoriza por el presente Decreto será imputado a la partida de Eventuales del presupuesto vigente.—

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

FRANCISCO RANEA

17978—Salta, Mayo 23 de 1934.—

Visto el presente Expediente N°. 3468 Letra S.—en el cual el señor Sub—Secretario de Hacienda Don Francisco Ranea comparece rindiendo cuenta de los gastos efectuados en su viaje a la Poma con motivo de la investigación ordenada en Expediente N°. 1069 Letra M.— del Ministerio de Gobierno sobre la inversión de los fondos «Pro— Damnificados del Terremoto de la Poma»; y

CONSIDERANDO

Que por Resolución de fecha 5 de Mayo en curso se autorizó la entrega de \$ 300— al señor Sub—Secretario de Hacienda Don Francisco Ranea con cargo de rendir cuenta;

Que esta suma no ha sido suficiente, como se comprueba con los documentos presentados por el recurrente, quien efectuó el viaje en su automóvil Particular, evitando así un gasto mayor si se hubiera tenido que tomar en alquiler otro automóvil de plaza, los que cobran \$250— por ida solamente.—

Que los gastos efectuados en ningún momento exceden de los que hubiese costado un viaje de esa naturaleza con uno de los coches Oficiales, teniendo en cuenta los doce días empleados,

Por tanto

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Art. 1.—Apruébase la presente rendición de cuentas presentada por el señor Sub—Secretario de Hacienda Don Francisco Ranea, por la suma de \$ 438.92—(Cuatrocientos treinta y ocho pesos con noventa y dos centavos m/l.) con motivo del mencionado viaje.—

Art. 2°. Por Contaduría General liquídese a favor del señor Francisco Ranea la suma de \$ 138.92.—(Ciento treinta y ocho pesos con noventa y dos centavos m/l.—) por la diferencia resultante a su favor, por gastos

sufragados de su peculio particular con el mismo objeto como queda especificado, debiéndose imputar este gasto a la cuenta «Socorro a los Damnificados de La Poma».—

Art. 3°. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. — ROVALETTI

Es copia:

E: H: Romero

17982—Salta, Mayo 28 de 1934.—

Visto el Expediente N°. 3533 Letra C—en el que corren las actuaciones relacionadas con la intervención del señor Contador General de la Provincia, en la Tesorería de la Policía de ésta Capital, a los efectos de la reorganización de su contabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1°.— del Decreto dictado en Acuerdo de Ministros con fecha 23 de Abril próximo pasado, dispone que el Señor Contador General deberá proceder a la reorganización de la contabilidad de la referida repartición, aplicando el plan del señor Gerardo Van Oppen, aprobado por el Poder Ejecutivo en decreto de fecha 17 de Abril p. pasado.

Que del informe elevado a este Ministerio por el señor Contador General en cumplimiento del decreto de referencia, se desprende, que como primera providencia procedió por intermedio del Sr. Escribano de Gobierno y Minas, a la rubricación y sellado de los libros: Diario, Caja, Mayor, Copiador de Notas y otros, no habiendo en el presente caso puesto en práctica el plan antes citado por no considerarlo adaptable, desde que, las operaciones que se efectúan en esa repartición son muy distintas a la que se realizan en las otras dependencias de la Administración, determinando en consecuencia el señor

Contador General, implantar una contabilidad administrativa, por partida doble, encuadrada dentro de las disposiciones de la Ley de Contabilidad de la Provincia, la que por su sencillez no ofrece inconvenientes en su adaptación.—

Por tanto, y de acuerdo a las actuaciones que corren a fojas 1/7, y en la que se consigna el asiento inicial con que el señor Contador General procedió a abrir la Contabilidad de la referida repartición.

*El Gobernador de la Provincia,
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase la reorganización y contabilidad administrativa implantada por el Señor Contador General de la Provincia en la Tesorería de la Policía de esta Capital.—

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

FRANCISCO RANEA

17983—Salta, Mayo 29 de 1934.—

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.—Modifícase el Artículo 1º del Decreto dictado con fecha 22 del corriente en la siguiente forma: Habiéndose formulado propuesta de arrendamiento del bosque existente en el lote señalado con el N.º 65, en el plano de tierras fiscales levantado por la Dirección General de Obras Públicas, y a mérito de lo dispuesto en el Artículo 1º del decreto de 25 de Julio de 1933, ordénase el remate del arrendamiento del bosque mencionado, con la base de \$ 6.000. (Seis mil pesos) en la extensión de cuatro mil ochocientos sesenta y nueve hectáreas, que asigna la mensura al lote referido; debiendo exceptuarse los terrenos ocupados con vivien-

das y sembradíos de arrendatarios de la Provincia que en la actualidad se encuentren en ese lote y los que hubieren en el futuro, con exclusión de los bosques.—

Art. 2º.—Modifícase el Artículo 6º del mismo decreto, estableciéndose que el remate deberá realizarse el día jueves 21 de Junio próximo a horas 11.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia

FRANCISCO RANEA

17.992—Salta, Mayo 30 de 1934.—

Vista la presentación que antecede, de la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina, Expediente N.º 3647 Letra S.—, y

CONSIDERANDO:

I.—Que de acuerdo al inciso a) del Artículo 4º del convenio sobre regalías suscrito entre el Gobierno de la Provincia y la Compañía representante, con fecha 6 de Abril del año 1933 y aprobado por Ley N.º 70, promulgada el 20 del mismo mes y año, la Provincia tiene diversas opciones acerca de la forma en que puede recibir las regalías y que al efecto de la fijación del precio correspondiente a los productos, establécese que deberá realizarse por convenio mutuo, cada seis meses por adelantado, teniendo en cuenta las condiciones del transporte y de los mercados, estando obligada la Compañía a hacer su oferta de precio por escrito, con un mes de anticipación al comienzo de cada semestre, Enero—Junio y Julio—Diciembre de cada año.—

II.—Que, el mismo inciso a) del Artículo 4º citado del convenio establece lugar, que la Provincia ten-

drá derecho a ejercitar cualquiera de las otras opciones estipuladas a su favor, siempre que notifique a la Compañía por escrito, dentro de quince días de haber recibido la oferta de precio.—

III.—Que en cumplimiento de las cláusulas citadas en el considerando I—, la compañía ha realizado la oferta contenida en la presentación que antecede, y no obstante ello el Poder Ejecutivo considera que corresponde tratar de obtener un mejor precio por los productos correspondientes a las regalías, a cuyo efecto procede llamar a licitación, de acuerdo a la Ley de Contabilidad, publicando avisos en dos diarios locales, y dirigiendo comunicaciones directas por correo a las principales empresas que comercian en negocios de petróleo y sus subproductos, en el país.—

IV.—Que, finalmente, el citado Artículo 4º del convenio preceptúa que la Compañía tendrá preferencia para comprar las regalías, al mismo precio que le hubiere ofrecido un tercero, a cuyo fin la Provincia hará conocer por escrito, a la Compañía, las ofertas que tuviere, debiendo la Compañía manifestar por escrito también, dentro del término de cinco días de haber recibido esta comunicación si va a hacer uso de la opción estipulada, que pierde si vencido dicho término de cinco días, no contesta ó no acepta el precio ofrecido por el tercero.—

V.—Que de acuerdo a las estipulaciones mencionadas en el considerando IV—, corresponde establecer que la operación de venta de las regalías queda sujeta a aceptación expresa, por parte del Poder Ejecutivo de la Provincia, de las ofertas que los terceros pudieran formular a mérito de lo dispuesto en el presente decreto; estableciéndose, en consecuencia, que el Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar ó rechazar todas ó parte de las propuestas que puedan formularse, y tam-

bien el de exigir una garantía a satisfacción, a los efectos del cumplimiento de las obligaciones que contraiga el comprador.—

VI.—Que con relación a los términos a acordar, corresponde tener en cuenta que resulta necesario saber, antes del plazo de quince días aludido en el considerando II—, si existe ó no otro interesado en firme, a efecto de disponer la tramitación futura, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4º del convenio.—

VII.—Que si las regalías resultaran vendidas a un tercero, se plantearía entre la Provincia y la Compañía el caso previsto en los incisos b) y c) del Artículo 4º del convenio, y como en tal hipótesis, la Provincia tiene derecho a que los productos sean transportados por la Compañía hasta las Estaciones de embarque, a mérito de que se crea facilidades a los posibles compradores, corresponde ofrecer las regalías a entregarse en las estaciones de embarque, que en este caso son: para los productos de las zonas «Lomitas» y «San Pedro», Estación Vespucio; y para los productos de la zona «Agua Blanca», la Estación Elordi, ambas del F.C.C.N.A.—

Por tanto,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA

Artículo 1º.—Llámesse a licitación pública, en dos diarios de la ciudad de Salta, «La Montaña» y «Nueva Época», hasta el 13 de Junio de 1934 y a contar de la fecha, para recibir ofertas de precio por las regalías correspondientes al segundo semestre Julio—Diciembre de 1934, de acuerdo al convenio suscrito con la Standard Oil Company Sociedad Anónima Argentina:

a) Por metro cúbico de petróleo de las zonas «Lomitas» y «San Pedro», puesto en la Estación Vespucio, F.C.C.N.A.—

b) Por metro cúbico de petróleo de la zona de «Agua Blanca», puesto en la Estación Elordi, F. C. C. N. A. —

c) Por litro de nafta «casinghead» puesto en una u otra de las Estaciones citadas. —

El comprador se obliga a recibir y abonar los productos dentro de los treinta días siguientes a cada mes de producción. —

Artículo 2º.—Las ofertas deberán dirigirse en sobres lacrados ó telegráficamente, al señor Ministerio de Hacienda de la Provincia, hasta el día trece de Junio de 1934. —

Artículo 3º.—El Poder Ejecutivo se reserva el derecho de aceptar ó rechazar hasta antes del veinte de Junio de 1934, las ofertas que recibiere. —

Artículo 4º.—Señálase el día trece de Junio, de 1934 a horas diez y siete para la apertura de los sobres en que se ofrezcan precios, debiéndosele dar participación al, señor Escribano de Gobierno y Minas a fin de que labre el acta respectiva. —

Artículo 5º.—Sin perjuicio de las publicaciones ordenadas en el Artículo 1º de este decreto, dirijase comunicación epistolar solicitando precios a las siguientes Compañías que explotan y comercian en petróleo: Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con domicilio en Paseo Colón 922; Compañía Industrial y Comercial de Petróleo; «Astra» Compañía Argentina de Petróleo S. A.; Compañía Argentina Petrolífera «Solanc»; Petróleo de «Challaco (Neuquén) Limitada; Compañía Argentina de Comodoro Rivadavia; Compañía Ferrocarrilera de Petróleo; «Diadema Argentina» Sociedad Anónima; «Perla» Sociedad Anónima de Petróleo; «Brillante» Sociedad Anónima de Petróleo; «Antorcha Argentina» Sociedad Anónima de Petróleo; «Rubí» Sociedad Anónima de Petróleo; «Sol» Explotación de Petróleo, y Ultramar Sociedad Anónima Petrolera Argentina, radicadas en Buenos Aires. —

Art. 6º.— Comuníquese, públi-

quese, insértese en el Registro Oficial y archívese. —

ARAOZ

A. B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17993 — Salta, Mayo 30 de 1934. —

A mérito de los fundamentos que se tienen por reproducidos aquí del decreto dictado con fecha 20 de Marzo del corriente año;

El Gobernador de la Provincia, en acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1º — Concédese al Consejo General de Educación de la Provincia la suma de \$ 20.000. — (Veinte mil pesos) en concepto de anticipo hecho por este Gobierno sobre el proporcional que le asigna el Inciso 2º Item 1º de la Ley de Presupuesto en vigencia. —

Art. 2º.— Depósitese por Tesorería General con intervención de Contaduría General, en el Banco Provincial de Salta y en la cuenta Consejo General de Educación, la suma expresada, con cargo a la Institución referida. —

Art 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17994 — Salta, Mayo 30 de 1934. —

Visto el Expediente N° 3442 Letra D—, en el cual la Dirección General de Obras Públicas solicita se liquide a favor del señor Enrique Zarmann, Auxiliar Técnico de esa Repartición, la suma de \$ 270.—, en concepto de viáticos devengados, en los trabajos de mensura y replanteo

del pueblo de Aguaray, durante el mes de Abril ppdo.; y atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.— Autorízase el gasto de \$ 270.— (Dociientos setenta pesos ^m/_n) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de Don Enrique Zarmann, Auxiliar Técnico de la Dirección General de Obras Públicas en concepto de viáticos devengados durante el mes de Abril ppdo. en los trabajos de mensura y replanteo del pueblo de Aguaray; con imputación a la Ley de 6 de Agosto de 1930.—

Art. 2.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

17995—Salta, Mayo 30 de 1934.—

Atento a lo informado por Contaduría General en este Expediente N.º 1000 Letra D.—; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de la liquidación ordenada en el Art. 1.º del decreto en acuerdo de Ministros de fecha 11 de Abril ppdo., éste debe ser extensivo en el proporcional que corresponda sobre los valores procedentes de la recaudación en dinero efectivo ingresado a Dirección General de Rentas de acuerdo a la constancia que corre agregada al Expediente antes citado. Por tanto,

El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Art. 1.º.— Ampliase las disposiciones relacionadas con la aprobación de las comisiones, haciéndolas extensivas en el proporcional que corres-

ponda sobre los valores procedentes de la recaudación en dinero efectivo ingresado a la Dirección General de Rentas, de acuerdo a las constancias que corren agregadas en el Expediente antes citado, debiendo imputarse el gasto al decreto de fecha 11 de Abril ppdo. y librarse la orden de pago respectiva con la leyenda «Para Compensar».—

Art. 2.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia.

FRANCISCO RANEA

18008—Salta, Junio 5 de 1934.—

Visto el Expediente N.º 3440—Letra T.—por el cual Don J. Enrique Torres Expendedor de Papel Sellado en el Departamento de esta Capital eleva 36 notas de crédito de la Dirección General de Rentas a fin de que le sea liquidada la comisión que le corresponde; y

CONSIDERANDO:

Que a mérito de lo informado por Contaduría General es necesario establecer el tanto por ciento que debe aplicarse por concepto de comisión al expendedor Don J. Enrique Torres por venta de sellos para el año en curso,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º.— Fijase la comisión del 3% por expendio de papel sellado a Don J. Enrique Torres durante el corriente año.—

Art. 2.º.— La comisión del 3% asignada precedentemente se imputará al Inciso 2.º.— Item 4.— Partida 7 del Presupuesto vigente.—

Art. 3.º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ.

A. B. ROVALETTI.

Es copia **FRANCISCO RANEA**

18014—Salta, Junio 6 de 1934.—
Encontrándose vacante el cargo de expendedor de Guías; Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la Poma y siendo necesario designar la persona encargada de la recaudación fiscal por ese concepto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º. Designase Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de la Poma, al señor inocencio López.—

Art. 2º.— El nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar una fianza de \$ 2.000.— (Dos mil pesos) de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Contabilidad en vigencia y previa aceptación de la misma por el Ministerio de Hacienda.—

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18015—Salta, Junio 6 de 1934.—

Visto el Expediente N.º 3158 Letra D. en el cual Dirección General de Rentas solicita le sea entregada la suma de \$ 200.—, con cargo de rendir cuenta, cantidad que será invertida en la instalación de la Oficina Sección Valores de aquella Repartición; y

CONSIDERANDO

Que los motivos de la inversión de dicha suma se justifican como lo explica Dirección General de Rentas a fs. 2 del presente Expediente, toda vez que con la nueva organización de las distintas oficinas de esa dependencia se hace necesario dotar a las mismas de los muebles y útiles destinados a su uso, organización que se

efectúa de acuerdo al plan de reorganización de la contabilidad presentado por el señor Gerardo G. van Oppen y aprobado por decreto del Poder Ejecutivo; atento a lo informado por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º.— Autorízase el gasto de \$ 200.— (Doscientos pesos) suma que deberá liquidarse por Contaduría General a favor de la Dirección General de Rentas, con cargo de rendir cuenta, para ser invertida en la instalación de la Oficina Sección Valores; imputándose el mismo al Inciso 24.— Item 9.— partida 1.— del presupuesto vigente.—

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.—

AVELINO ARAOZ

ALBERTO B. ROVALETTI

Es copia:

FRANCISCO RANEA

18016—Salta, Junio 6 de 1934.

Visto el presente Exp. N.º 1670 Letra B, sobre solicitud de arriendo de tierras fiscales, ubicadas en Tartagal, Depto. de Orán, formulada por don Benjamin Barrionuevo, atento al informe del Departamento de Obras Públicas; y

CONSIDERANDO

Que no obstante no existir ninguna disposición legal vigente que autorice en forma expresa al P. E. para arrendar tierras fiscales destinadas a trabajos agrícolas y si solamente en cuanto a ganadería la Ley 1857 de Agosto 26 de 1924, es evidente que la facultad de dar bienes fiscales en calidad de arrendamiento, constituye por su esencia misma un acto típico del ejercicio de la facultad de administración que compete al Poder Ejecutivo;

Que la conclusión consignada en el considerando anterior, es tanto mas

inobjetable, cuanto que el arrendamiento a realizar puede estipularse en condiciones que en manera alguna, comprometan el patrimonio fiscal, exigiendo, a tal efecto, el pago por adelantado y estipulando la condicion expresa de que el arrendamiento quedará rescindido sin gestión judicial alguna, en cuanto el P. Ejecutivo lo considere conveniente, quedando en todo caso a favor del Fisco, todas las mejoras que se hubiesen introducido, sin que el arrendatario tenga derecho a ninguna indemnización,

Que consulta el interés público acordar el arrendamiento solicitado por cuanto la inmovilización de las tierras fiscales en poder de la Provincia, no solamente no produce beneficio colectivo alguno sinó que tambien ha dado origen a la ocupación clandestina por parte de intrusos, quienes a veces hasta ha procurado fraguar pretendidos títulos para apropiarse de tierras fiscales, y tales actos delictuosos se vieron provocados o favorecidos por las dificultades, debido a las grandes extensiones y lo desierto de las zonas en que se encuentra la Provincia para ejercitar un contralor que evite totalmente la ocupación clandestina;

Que en la explotación agrícola o ganadera de las tierras fiscales arrendadas, encontrará trabajo un elevado número de desocupados, circunstancia que es digna de tenerse en cuenta en los actuales momentos de honda depresión económica;

Que las circunstancias puntualizadas en los considerandos anteriores, hacen urgente resolver el arriendo solicitado, sin perjuicio de proveer lo conducente a obtener la sancion de una legislación sobre tierras públicas de la Provincia, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 94 Inciso 9 de la Constitución;

Por cuanto,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.º.—Concédese en arrendamiento al señor Benjamín Barrionue-

vo, 35 (Treinta y cinco) hectáreas de tierras fiscales situadas en Tartagal, Departamento de Orán, dentro de los siguientes límites: Norte, Sud, Este y Oeste con terrenos fiscales y que se encuentra designa con el N.º 23 en el plano oficial confeccionado por la Dirección General de Obras Públicas de la Provincia.

Art. 2.º —El precio del arrendamiento queda fijado en la suma de \$ 35.—(Treinta y cinco posos m/n.)—pagaderos en anualidades vencidas.

Art. 3.º—Constituye condición expresa del arrendamiento, que el mismo quedará rescindido de pleno derecho y sin necesidad de gestión judicial alguna, en el momento que el Poder Ejecutivo lo determine, e inmediatamente del acto de la notificación, el arrendatario queda obligado a desocupar la tierra arrendada, quedando en todos los casos a favor del Fisco las cuotas que el arrendatario hubiere pagado hasta esa fecha y las mejoras que hubiere introducido, sin que el arrendatario tenga derecho a ninguna indemnización.

Art. 4.º—El arrendatario en ningún caso, podrá explotar el monte de la tierra arrendada, pero podrá desmontar o efectuar trabajos que puedan alterar el valor intrínseco de la tierra arrendada, mediante la previa autorización por escrito del P. Ejecutivo.

Art. 5.º—Extiéndase por documento privado, actuando como representante del Poder Ejecutivo, el señor Segundo Jefe de la Dirección Gral. de Obras Públicas, Agrimensor Don Napoleón Martearena, quien está facultado para percibir el importe del arrendamiento.

Art. 6.º—Otorgado que fuere el contrato de que habla el artículo anterior, quedará sujeto a su aprobación por el Poder Ejecutivo, quien en cualquier momento podrá disponer que se eleve a escritura pública.

Art. 7.º—Prévio ingreso por Tesorería General, con la correspondiente intervención de Contaduría General, del importe del arrendamiento, el Departamento de Obras Públicas to-

mará razón del decreto mencionado en el artículo anterior.

Art. 8°—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI.

Es copia:

FRANCISCO RANEA

Salta, Agosto 16 de 1934.—

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo que dispone el Art. 41 de la Ley N°. 119 promulgada con fecha 27 de Enero del cte. año, sobre impuestos a los vinos, corresponde su reglamentación.

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

I.—REGLAMENTACIÓN.—

Art. 1°.—La recaudación y fiscalización de los vinos producidos o introducidos al territorio de la Provincia, se sujetarán a las disposiciones generales establecidas en la presente reglamentación.—

II—DE LA INSCRIPCIÓN.—

Art. 2°.—Los elaboradores, importadores, introductores y comerciantes en vinos, genuinos o no genuinos, deberán inscribirse antes de iniciar sus funciones, en el Registro que llevará la Dirección General de Rentas donde se anotarán todas las inscripciones.—

Art. 3°.—A este fin presentarán una solicitud en sellado de Ley de un peso, en el que harán constar;

- a) Nombre o razón social del solicitante.—
- b) Carácter en que se solicita la inscripción.—
- c) Ubicación exacta del establecimiento, casa de comercio, etc.—
- d) Número de la patente comercial.
- e) Los bodegueros especificarán los antecedentes del permiso de elaboración expedido por la Admi-

nistración Nacional de Impuestos Internos.—

Con la solicitud de inscripción se iniciará el legajo correspondiente, donde se agregarán por su orden todos los antecedentes.

Art. 4°.—Los productores de vinos situados en los Departamentos de Cafayáte, San Carlos y Molinos, solicitarán su inscripción por intermedio de los Receptores de Rentas locales, quienes previo informe de la Estación Enológica de Cafayáte, elevarán la solicitud a la Dirección General de Rentas.—Los productores con depósito de venta en la ciudad de Salta, o sucursales, solicitarán además su inscripción en tal carácter, ante la Dirección General de Rentas.—

Art. 5°.—Todos los inscriptos a los efectos de esta Ley, llevarán un libro rubricado por la Dirección General de Rentas, donde registrarán el movimiento habido y cada fin de mes balancearán sus existencias, presentando por duplicado una declaración jurada mensual, en fórmula oficial, consignando todos los datos requeridos en la misma.—

Art. 6°.—Los bodegueros que no tuvieren depósito en Salta y que elaboren menos de 100 hectólitos anuales, podrán acogerse a la elaboración *única*, sin tener obligación de llevar libros, sino hacer constatar las existencias previo inventario practicado en el mes de Junio de cada año por los Receptores de Rentas locales, al efecto del cumplimiento de esta Ley y al pago del Impuesto correspondiente.—

Art. 7°.—Todo inscripto que no tenga movimiento en su establecimiento, en el ramo que reglamenta el presente Decreto, durante un año, está obligado a dar cuenta de la causa, de otro modo la Dirección General de Rentas podrá ordenar la cancelación o renovación de la inscripción, como igualmente lo hará con aquellos que violen reiteradamente las dispo-

siones de la Ley y sus Decretos Reglamentarios.—

III DE LOS ANALISIS.—

Art. 8º.—A los efectos de los artículos 1º., 2º. y 22º. de esta Ley y de los determinados por el Art. 8º del Reglamento de la Oficina Química Provincial, tanto la Estación Enológica y Esperimental de Cafayate como la Oficina Química Provincial de Salta son las encargadas de practicar los análisis correspondientes a los vinos elaborados en los Departamentos de Cafayate, San Carlos y Molinos y la Oficina Química Provincial de los demás elaborados o introducidos a la Provincia, sin perjuicio de los análisis de control que practique esta última en la Ciudad de Salta.—

Art. 9º.—El empleado fiscal que tome las muestras, sacará las mismas del mayor número de envases posibles, de la misma clase de vino y procederá a mezclarlas íntimamente colocándolas en botellas no menor de 500 milímetros, debiendo ser las botellas selladas en la boca, con un sello oficial de lacre y llevarán una ficha modelo oficial, firmada por el interesado y el empleado fiscal, en que se anotará el litraje y número de envases, clase de vino, objeto del análisis y demás datos pertinentes.—

Art. 10.—El análisis de control deberá coincidir con el análisis de origen y conforme lo determina el Art. 11 de la Ley de creación de la Oficina Química Provincial, los análisis efectuados por esta, harán plena fé en los casos que fuera necesario aplicarlos.—

Art. 11.—Los vinos provenientes de otras provincias o del extranjero deberán ser analizados antes de ser librados al consumo o al comercio, correspondiéndoles a los Receptores de Rentas de la campaña y a los Inspectores de la Dirección de Rentas, sacar las muestras a los efectos de la presente Ley.—

Art. 12.—A los efectos del Art.

anterior en todo el territorio de la Provincia en ningún caso los Receptores de Rentas podrán expedir el estampillado con caracter provisorio debiendo intervenir el vino hasta tanto reciba de la Oficina Química Provincial el análisis correspondiente.—

Art. 13.—Los vinos elaborados en los Departamentos de Cafayate, San Carlos y Molinos, antes de ser lanzados al comercio o consumo, deberán ser previamente analizados por la Oficina Química Provincial de Salta a los efectos del análisis de control.—

Art. 14.—Antes de exportar el vino con Impuesto pagado, deberá ser analizado por la Oficina Química Provincial de Salta, a tal efecto se tomará la muestra correspondiente, debiendo coincidir su análisis con el de origen, sin cuyo requisito no se devolverá el impuesto sin perjuicio de las demás penalidades en que hubiere incurrido.—

Art. 15.—En caso de disconformidad con el análisis practicado por la Oficina Química Provincial ya sea en cuanto a la graduación, pureza y demás condiciones de vino, el interesado podrá solicitar por nota a la Dirección General de Rentas dentro de los diez días de notificado, que el análisis sea verificado, pudiendo el interesado designar a su costa un perito para que presencie el nuevo análisis.—

Art. 16º.—Los Receptores de Rentas de Cafayate, San Carlos y Molinos podrán solicitar la intervención de la Estación Enológica de Cafayate a los efectos del análisis de los vinos elaborados y que se libran al consumo en esos Departamentos, para determinar su graduación, pureza, etc. a los fines de esta Ley.—

IV—del Transporte, Intervención, Pago y Liberación.—

Art 17º.—A los efectos del transporte, pago y liberación del impuesto a los vinos, los envases llevarán adheridas, sin excepción de ninguna clase, la boleta correspondiente, según

el caso, con los datos especificados en el Art. 10 de la Ley y las empresas de transporte no podrán recibir ni transportar ningún envase sin las constancias escritas en las boletas, de acuerdo al Art. 15° de la Ley.—

Art. 18°.—La numeración de las boletas serán correlativas para cada clase y se imprimirán por series de (100.000) cien mil, las que deberán ser colocadas en cada envase, adheridas con goma o cola fuerte y a continuación de las boletas de Impuestos Internos Nacionales.—Las boletas que sean suplantadas por otra por cambio de destino de la mercadería, deberán ser destruidas como así también en los casos de desocupación del contenido de los envases.—

Art. 19°.—Los elaboradores de vinos en los Departamentos de Cafayate, San Carlos y Molinos, inscriptos en la Dirección General de Rentas, con depósito de venta propio en la Ciudad de Salta, previo el análisis correspondiente podrán transportar el vino desde su bodega, libre de gravamen, para lo cual solicitarán con una anticipación de 48 horas por lo menos, a la Receptoría de Rentas de su jurisdicción, la «Boleta de Intervención» para cada envase, la que será de color blanco y llevará la siguiente inscripción «Corresponde a Certificado Transporte N° libre de gravamen hasta Salta, donde deberá intervenir nuevamente.»—

Los comerciantes de vinos inscriptos y que compren en bodega el vino al por mayor, gozarán de esta misma franquicia y quedarán sujetos a las mismas obligaciones y penalidades que los elaboradores.—

Art. 20°.—Los importadores o introductores de vino embotellado o cascos de otras Provincias o del Extranjero, que no vayan a «entregar al comercio o al consumo» de inmediato el vino recibido, solicitarán por escrito a la Receptoría de Rentas de su jurisdicción o a la Dirección General de Rentas dentro de las 24 horas de recibido en la Estación, la correspon-

diente boleta de intervención para cada envase.—

Art. 21°.—Cuando se introdujera vino de otras provincias por medios de transportes que no fueren el ferrocarril, deberá munirse previamente en la Dirección General de Rentas, de una autorización especial, una vez llegado el vino a destino dar cumplimiento a lo establecido en el Art. anterior.—

Art. 22°.—Cuando los elaboradores desde su bodega o desde su depósito de venta, según el caso, y los introductores de vino, vayan a entregarlo al comercio o al consumo «ya sea en el envase de origen o por fraccionamiento, solicitarán la «desintervención» y la boleta de «intervención» será anulada por la «Boleta de Impuesto Pagado» Ley de Vinos N° 119 la que será de color amarillo.

Art. 23°.—Para determinar el importe del impuesto a pagar de acuerdo a la escala que fija el Art. 22 de la Ley, la Dirección General de Rentas lo aplicará de acuerdo a los análisis practicados por la Oficina Química Provincial y expedirá las boletas que determina el artículo anterior.

Art. 24°.—En todos los casos se entiende de que se «entrega al comercio o al consumo los vinos gravados por esta Ley (Art. 25°) por el solo hecho de tenerlos depositados en lugares de venta con libre acceso al público y fuera del depósito de intervención, debiendo tener cada envase la «Boleta de Impuesto pagado».—

Art. 25°.—A los efectos del control de este impuesto, todo envase de vino en circulación o depósito deberá tener adherida la Boleta de Intervención o Boleta de Pago de Impuesto, considerándose intención de fraude, la falta de ellas.—

Art. 26°.—Cuando el vino intervenido vaya a ser entregado al comercio o al consumo «fuera de la Provincia» se solicitará por escrito su liberación y cada envase deberá llevar la boleta de «Intervención» correspondiente y además la **Boleta de**

Reexpedición de color verde y con la siguiente leyenda «Libre de impuesto para ser consumido fuera de la Provincia de Salta».—

V—DEPOSITOS FISCALES.—

Art. 27º.—Los comerciantes inscriptos que tengan vinos intervenidos, los depositarán en un local especial completamente independiente, destinado exclusivamente para este uso.—En el local de venta solo podrá tenerse mercadería estampillada, apta para entregarse al comercio o al consumo.—A ambos locales tendrán libre acceso los empleados de la Dirección General de Rentas u Oficina Química Provincial.—

Art. 28º.—Cuando se trata de exportar fuera de la Provincia vinos cuyo impuesto ya esté pagado, será devuelto su importe mediante una solicitud escrita presentada por el interesado a la Dirección General de Rentas.—

Art. 29º.—Para gozar de los beneficios del artículo anterior, el interesado antes de exportar el vino deberá solicitar a la Dirección General de Rentas una nueva extracción de muestras, de acuerdo a lo que dispone el Art. 14º de este Decreto Reglamentario y un certificado de Reexpedición en el que conste:

- a) Fecha, Nombre, domicilio y el número de la matrícula, del remitente.—
- b) Nombre del consignatario y destino.
- c) Número de envases, cantidad en litros y clase del vino.—
- d) Número de la carta de porte y origen de la misma.
- e) Número de las boletas de impuesto pagado.—
- f) Importe del impuesto pago.—
- g) Importe de lo que corresponde devolver.—

El certificado de Reexpedición deberá ser firmado por el empleado de la Dirección General de Rentas que haya intervenido, por el Director de la Oficina Química de la Provincia que certifica que el nuevo análisis coincide con el de origen y el Jefe de la Estación del Ferrocarril reci-

dora a los efectos de constatar la exactitud de la Reexpedición.—Este documento será adjuntado a la solicitud de devolución de impuesto pagado y deberá ser presentado por el interesado a la Dirección General de Rentas dentro del plazo improrrogable de sesenta días a contar de la fecha de su emisión.—

Art. 30º.—Si el pago del impuesto cuya devolución se solicite hubiera sido satisfecho mediante pagaré suscrito por el solicitante, aún no vendido, o no abonado, la devolución se ordenará para aplicarle el pago del documento correspondiente al impuesto.—

VI—DEL FRACCIONAMIENTO.

Art. 31.—Cuando los poseedores de vino «**intervenido**» en cascós u otra clase de envases, desearan proceder al fraccionamiento en cascós, barriles, damajuanas o botellas, para entregarlas al comercio o consumo, deberán solicitar con 48 horas de anticipación la intervención de la Dirección General de Rentas en la Capital y Receptorías de Rentas en la Campaña, a los efectos del pago de Impuestos que determina el Artículo 22 de la Ley

Art. 32.—La operación de fraccionamiento será presenciada por el empleado fiscal quien procederá en cada caso a inutilizar la boleta adherida al envase originario.

Si el empleado fiscal no concurre dentro del término fijado para el fraccionamiento, el interesado procederá a efectuar la operación e inutilizará la boleta correspondiente, dando inmediato aviso del hecho a la Dirección General de Rentas, quien explicará las causas al Ministerio de Hacienda.

Art. 33.—La Dirección General de Rentas no otorgará en lo sucesivo fajas de fraccionamiento para barriles y damajuanas, las que deberán llevar la boleta de «**impuesto pagado**» directamente.—Exceptúase las estampillas de fraccionamiento para bote-

llas, las que se otorgarán a solicitud del interesado, previo pago del impuesto equivalente a la cantidad de vino a fraccionarse.

Art. 34.—En los casos de fraccionamiento o trasvase de vino destinado a ser entregado al comercio o consumo fuera del territorio de la Provincia, la Dirección General de Rentas otorgará, a solicitud por nota del interesado, la boleta de «reexpedición» para el nuevo envase, anulándose previamente con intervención de un empleado fiscal, la boleta de «Intervención» del envase originario.

Art. 35.—En todos los demás casos de fraccionamiento, el Director General de Rentas resolverá directamente lo que corresponda a los fines de un mejor control del cumplimiento de esta Ley.

VII—DE LA INSPECCION Y CONTROL

Art. 36.—A los efectos del mejor cumplimiento de esta Ley, la Inspección de la Dirección General de Rentas, tendrá a su cargo la «Sección Control de Vinos, Ley N° 119 la que llevará el registro de inscripción, legajo con todos los antecedentes de los inscriptos, control de entrada y salida de vinos, datos estadísticos etc. y podrá solicitar la cooperación de la Estación Enológica y Experimental de Cafayate y Oficina Química Provincial y autoridades policiales de la Provincia.

Art. 37.—Los lugares destinados a la fabricación, depósitos, comercio o venta de vinos por cualquier cantidad podrá ser inspeccionada por los empleados de la Dirección General de Rentas a cualquier hora del día, y con orden judicial, a cualquier hora de la noche.—En los casos que existan presunciones de infracciones en locales considerados como habitaciones o viviendas, la Dirección General de Rentas solicitará la correspondiente orden de allanamiento.

Art. 38.—Para el mejor cumplimiento del artículo 40 de la Ley las autoridades policiales controlarán con

preferencia los locales donde se expende vino y vigilarán si los envases llevan la botella correspondiente como también si han sido inutilizadas las boletas de los envases vacíos

En los lugares en que no existan Receptores de Rentas procederán por sí mismo a levantar el sumario y lo elevarán a la Dirección General de Rentas para su resolución.—Donde exista Receptoría de Rentas la acción de la policía se concretará a tomar las medidas de urgencia indispensables para constatar el fraude, dando inmediato aviso al Receptor, a los efectos de labrar el sumario correspondiente.

Art. 39.—Los empleados de la Dirección General de Rentas, en General, podrán solicitar la cooperación policial a los fines del mejor cumplimiento de la Ley y Decretos Reglamentarios.—

VII—DE LAS INFRACCIONES Y SUS PENALIDADES

Art. 40.—A los efectos del procedimiento y calificación de las infracciones, en la parte no especificada en la presente Ley y Decretos Reglamentarios se procederá de acuerdo a la Ley General de apremio y de impuesto al Consumo N° 30.—

Art. 41.—La Dirección General de Rentas podrá aplicar multas que varíen de (50) (cincuenta) a 500 (quinientos) pesos (por infracciones no especificadas en esta Ley y decretos Reglamentarios (Art. 32 de la Ley N° 119.—

Art. 42.—Están sujetos a las penalidades del artículo anterior:

a) La falta de inscripción correspondiente.—

b) Venta de vinos sin análisis previo.—

c) La venta de vinos como de procedencia distinta a la originaria.—

d) Y demás casos no especificados, pero que a juicio de la Dirección General de Rentas constituya una infracción.—

Art. 43.—Los valores fiscales no podrán sacarse de los envases a que hubieren sido adheridos y deberán ser inutilizados toda vez que se consuman o se use el contenido de dichos envases bajo las penalidades del Art. 4º del Decreto Reglamentario.—

Art. 44.—A los efectos del art. 4º de la Ley 119, la Oficina Química Provincial ejercerá el control permanente en la Capital no solamente en los negocios comprendidos en el Art. 16 de la Ley, sino en todos los despachos al menudeo, a los efectos de comprobar la adicación de substancias enunciada en el Art. 4º de la Ley Nacional 4363, que especifica: «Queda absolutamente prohibido adicionar el vino y vender como tal:

1º) Los caldos que contengan substancias colorantes extrañas, glucosa de fécula, ácidos minerales, sacarinas y otros edulcorantes artificiales, así como también materias coservadoras tales como el abastrol y ácidos salicílicos y análogos, sales de aluminio, estroncio, bario, plomo y en general cuerpos que no existan normalmente en los mostos.—

2º) Los vinos que contengan más de dos gramos por mil de sulfato por litro, mayor proporción solo será tolerada en los vinos licorosos de postres (Tipo Marsala, Jeréz, etc.).—

3º) Los vinos que contengan mas de dos por mil de cloruro de sodio.—

4º) Los vinos que contengan por litro mas de 350 miligramos de sulfito y 200 miligramos de anhídrido sulfuroso libre.—

5º) Tampoco podrán ser vendidos ni puestos al comercio los vinos averiados y alterados por enfermedades.—

Esos caldos serán destilados con intervención del Poder Ejecutivo o de las Oficinas Químicas Nacionales permitiéndose solo la utilización del alcohol que contiene.—

En la Campaña efectuarán las inspecciones la Estación Enológica de Cafayate, los Inspectores y Receptores de Rentas y las autoridades policiales.—

Art. 45.—Se considera que se ha incurrido en las penalidades del Art. 31 de la Ley, cuando el envase no tiene adheridas ninguna de las boletas determinadas en este Decreto, cuando el vino con boleta de intervención se encuentra en el local de venta al público o no coincide el litraje especificado en la boleta y cuando se comprueba que solicitaron menor cantidad de boletas que el vino recibido.—

Art. 46.—Serán responsables en cuanto a la multa establecida por la Ley y por el incumplimiento de las disposiciones del presente Decreto, los que en el momento de comprobarse la infracción sean los poseedores de los vinos hallados en contravención.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores, incurre en la misma responsabilidad, todo aquel a quien se le compruebe que, a sabiendas transmitiera el vino en contravención a la Ley y al presente Decreto.—

Art. 47.—En todo los casos de infracción, se hará constar el número de las Boletas, tanto nacional como provincial.— En caso de infracción a la Ley provincial o nacional, se levantará acta por duplicado, una para la Dirección General de Rentas y otra para la Oficina de Impuestos Internos que corresponda.—

[X—DISPOSICIONES GENERALES

Art. 48.— En todo lo relacionado con los créditos, procedimientos, inspecciones, infracciones, penalidades, etc. que no esté determinado en la Ley N° 119 y este Decreto Reglamentario, se estará a lo que disponga la Ley de Impuestos al consumo N° 30 y su correspondiente reglamentación.—

Art. 49.—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.—

Art. 50.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. B. ROVALETTI,

Es copia.

FRANCISCO RANEA

Salta, Agosto 13 de 1934.—

Visto el Expediente N°. 4424 Lerra P. en el cual D. Francisco Peñalba Herrera, solicita el pago de la diferencia de comisión por remate de arrendamiento de bosques fiscales; y

CONSIDERANDO:

Que por decreto de fecha 9 de Noviembre de 1933, se encomendó al recurrente, en su carácter de Martillero Público, la venta en subasta del arrendamiento de los bosques existentes en los lotes número 58, 61 y 64 del plano levantado por la Dirección General de Obras Públicas, con la base de \$ 30.000.— cada uno.—

Que aquel remate no se llevó a cabo por falta de postores, y previo dictamen del señor Fiscal de Gobierno producido en Expediente N°. 8440 Letra ch., se dispuso el pago de la comisión del martillero, liquidada a base de las disposiciones contenidas en los incisos a) y b) del artículo 1°. de la Ley N°. 241, comisión que se hizo efectiva con orden de pago N°. 4327 por la cantidad de \$ 600.—

Que según la presentación del recurrente en su nota de fs. 1 y 2, en la liquidación referida se debió aplicar el proporcional que determina el inciso c) de la Ley citada.—

Que la Ley N°. 241 del 30 de Septiembre de 1908 establece en el inciso c) del artículo 1°, como emolumento de los martilleros públicos: «el tres por ciento en los remates de bienes muebles ó semovientes que se vendan por inventarios ó en un solo lote».—

Que el señor Fiscal de Gobierno en su dictámen de fs. 4 y vta, del presente Expediente considera «que el remate de bosques, es de inmueble por accesión» correspondiendo en consecuencia liquidarse los emolumentos por comisión del martillero público, de conformidad a lo establecido en los incisos a) y b) de la Ley citada.—

Que el Artículo 2348 del Código Civil, enumera en los siguientes términos los inmueble por su naturaleza:

«Son inmuebles por su naturaleza las cosas que se encuentran por sí mismas inmovilizadas, como el suelo y todas las partes sólidas ó fluídas que forman su superficie y profundidad, todo lo que está incorporado al suelo de una manera orgánica; y todo lo que se encuentra bajo el suelo sin el hecho del hombre»; y al decir «todo lo que está incorporado al suelo de una manera orgánica»; la Ley parece referirse a los vegetales, cualquiera sea su clase; ya se trate de árboles más ó menos corpulentos, ya de plantas, yerbas ó pastos, son siempre inmuebles por su naturaleza — Salvat, en su Tratado de Derecho Civil, dice: Esta incorporación orgánica exige las dos comisiones siguientes: 1° que se trate de vegetales realmente incorporados al suelo, es decir, que sus raíces se hayan enterrado en él; 2° que esta incorporación presente un carácter estable, el concurso de estas dos condiciones, cree el tratadista, indispensable para que pueda decirse que los árboles, plantas etc., se encuentran por sí mismas inmovilizadas, como dice la Ley—

Que árboles y plantas en pié son según enseñanza de algunos tratadistas, inmuebles por accesión comprendidos por tanto en el Artículo respectivo del Código Civil; pero el carácter inmueble de estas cosas cesa desde el instante en que dejan de formar parte del suelo ó de estar incorporadas a él; y así, son cosas muebles la tierra, las piedras ó las plantas separadas del suelo, puesto que el carácter inmueble de estas cosas deriva de su inmovilidad real, la cual desaparece desde el instante mismo en que han sido separadas del suelo.—

Que el Poder Ejecutivo al ordenar el remate del arrendamiento de bosques existentes en terrenos fiscales, lo hace para la explotación de los bosques y no para explotar los frutos de las plantas, vale decir que autoriza a que los árboles sean cortados y convertidos en bienes muebles.

Y si bien es cierto que en la fecha

de la subasta los árboles eran inmuebles por accesión, el espíritu de la disposición establecida en el decreto respectivo, es el de venta de árboles para ser cortados, es decir, de bienes inmuebles por accesión cuyo carácter de tales cesa en ese mismo instante, para convertirse en bienes muebles.

Por estos fundamentos, atento a lo informado por Contaduría General y no obstante lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno,

El Gobernador de la Provincia
DECRETA:

Art. 1º.—Líquidese por Contaduría General a favor del martillero público, Don Francisco Peñalba Herrera, la suma de \$ 750.—(Setecientos cincuenta pesos) en concepto de saldo de comisión que le corresponde de acuerdo a las disposiciones contenidas en el inciso c) de la Ley N° 241 Art. 1º, en el remate que le fuera encomendado por decreto de 9 de Noviembre de 1933, del arrendamiento del bosque existente en los lotes de tierras fiscales señalados con los números 58, 61 y 64 en el plano de la Dirección General de Obras Públicas y cuyas actuaciones corren agregadas al Exp. N° 8440 Letra Ch; imputándose este gasto a la cuenta «Remate Arriendo Bosques Fiscales, Artículo 7º de la Ley 2892».

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el R. Oficial y archívese.

AVELINO ARAOZ

A. GARCIA PINTO (HIJO).

Es copia:

E. H. ROMERO

RESOLUCIONES

N.º 920

Salta, Mayo 7 de 1934. —

MINISTERIO DE GOBIERNO

Expediente N.º 912 — Letra P.—

Visto este Expediente; — y aten-

to a los informes de Jefatura de Policía y de Contaduría General, de fechas 18 de Abril y 3 de Mayo del año en curso;—

El Ministro de Gobierno

RESUELVE

Art. 1º. — Apruébase la resolución dictada con fecha 9 de Junio de 1933 por Jefatura de Policía, disponiendo que una plaza de Agente de la Comisaría de Policía de Pichanal (Orán) pase a reforzar la dotación de personal de la Sub-Comisaría de Policía de El Tunal (Metán), por requerirlo así las necesidades de ésta última dependencia policial —

Art. 2º.— A los efectos del correspondiente informe, vuelva a informe de Contaduría General este Expediente N° 912 — Letra P.

Art. 3º.— Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese. —

A. B. ROVALETTI.

Es copia

JULIO FIGUEROA MEDINA
Oficial mayor de Gobierno

EDICTOS

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON

Judicial

Por disposición del Juez en lo Civil Dr. Reimundín y como correspondiente á la Sucesión de Navar Moyano y Juana Barrio, el 3 de Octubre del cte. año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 2,000. una manzana de terreno con casa en la ciudad de

Orán, departamento del mismo nombre de esta Provincia y sin base, una acción equivalente á tres décimas partes de la finca «El Balde» ubicada en el partido de San Bernardo, Departamento de Orán.

JOSÈ MARÍA LEGUIZAMÓN
Martillero. N.º. 2168

POR JOSE MARIA LEGUIZAMON
JUDICIAL

Por disposición del Juez de Comercio y como correspondiente á la ejecución Guillermo Gutiérrez vs. Cecilio Cuello, el 7 de Setiembre del cte. año á las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé sin base, un camión marca «FORD» modelo 1930 motor n.º. 2966305.

JOSÈ MARÍA LEGUIZAMÓN
Martillero N.º. 2169

POR ANDRES ILVENTO
Judicial—Sin Base

Por disposición del señor Juez de Comercio. Doctor Néstor Cornejo Isasmendi y como perteneciente al juicio caratulado Embargo Preventivo Luis Bassani vr. José Betti el 7 de Septiembre 1934, a horas 17 en mi escritorio Rivadavia-902, venderé sin base dinero de contado lo siguiente: 2 carros tipo tropero con sus respectivos arneses-12 mulas marca.

Una casa edificada en madera y chapas de zinc con sus respectivas puertas compuesta de 3 habitacio-

nes galería techo zinc contiene ciento nueve chapas canaleta en buen estado.

Una casita madera aserradas con 24 chapas zinc situada en la población margen Sud del Río Tartagal, inclusive la fracción de terreno que ella ocupa.

2 cajones jabón «Campana» para 0.20, 3 latas grasa de vaca de 18 kilos cada lata y 1 máquina frangolladora de hierro en buen estado.

Todo se encuentra en poder del depositario judicial en Yariguarenda, de donde deben ser retirados.

ANDRÉS ILVENTO
Martillero N.º. 2170

Por Peñalba Herrera.

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia, Primera Nominación en lo Civil, doctor Guillermo F. de los Rios, recaída en el ejecutivo Carmen Rosa Lopez y otros vs. Emilio Poletti y José Calleri, el 7 de Setiembre de 1934, á horas 11, en Dean Fuues 45, remataré con la base de \$ 750,00, ó sean las dos terceras partes de la avaluación, fiscal, rebajada en un 25%, un terreno en esta Ciudad, Calle San Luis entre Pellegrini y Jujuy.- Límites: Norte., con Rafael Pereyra; Este Rafael J. Barni, Sud con la calle San Luis y Oeste con terrenos de Barni. Extension 10 metro de frente por 30 de fondo.— Señá un 30% Comisión 2%.—

Francisco Peñalba Herrera
Martillero N.º. 2171

SUCESORIO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Tercera Nominación, doctor Carlos Zambrano, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de **JUAN BELLONE**, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado, Secretaria del autorizante, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Salta, Julio 21 de 1934.— Oscar M. Aráoz Alemán, escribano secretario.

Nº. 2172

Por Mario Figueroa Echazú JUDICIAL

Por disposición del Señor Juez de Paz Letrado Dr. Lopez Etche-
nique, recaída en el juicio «Sucesorio Enrique Scavone», el **8 de Septiembre de 1934**, a las 17 horas, en el almacén de la calle Dean Funes 900, esq. Necochea, remataré **Sin Base** y dinero de contado, muebles y mercaderías de almacén, perteneciente a la Sucesión mencionada, consistentes en mostradores, estantes, heladeras fiambreras, fideleras, etc. y mercaderías generales de almacén. Señala el 20%.— Comisión 5% a cargo del comprador.

MARIO FIGUEROA ECHAZÚ
Martillero Público.

Nº. 2173

Por José María Decaví

El 8 de Septiembre de 1934 a las 17 horas, en Zuviría 433, por orden del Señor Juez en lo Civil 3ª. Nominación, remataré sin base, los siguientes ganados pertenecientes a la sucesión de Juan S. Menú, que encuéntrase en la finca «Churcal» Departamento de Guachipas, en poder de Doña Teresa E. de Menú:

50 vacunos de cría, 55 yeguarizos, 6 mulares, 1 asno hechor.

En el acto del remate el 30% a cuenta del precio de compra.

J. M. DECAVÍ

Nº. 2174

DIRECCION DE VIALIDAD DE SALTA.

LICITACION

OBRAS DE AYUDA FEDERAL

LEY 11658

Se avisa a los interesados que está abierta la licitación por la construcción de una Alcantarilla de 5 metros de luz en el Camino de Salta á Lesser por Vaqueros pudiendo retirar planos pliegos etc. en la Dirección de Obras Públicas (Casa de Gobierno), donde se abrirán las propuestas el día diez de Septiembre á horas diez y seis.—

EL DIRECTORIO